

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLIX

Jueves, 13 de agosto de 1992

Núm. 184

SUMARIO.

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

| | Página |
|---|-----------|
| Notificando propuesta de resolución | 3177 |
| Notificando pliegos de cargos | 3177-3178 |

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

| | |
|--|------|
| Anuncio de la Administración Centro relativo a subasta de bienes inmuebles | 3178 |
|--|------|

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

| | |
|--|------|
| Aprobando acuerdos de imposición y ordenación de contribuciones especiales derivadas de obras en distintas calles de la ciudad | 3179 |
|--|------|

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza

| | |
|---|------|
| Expediente referente a autorización de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable en término municipal de Orera | 3179 |
| Expediente relativo a proyecto de instalación de línea eléctrica en término municipal de Azuara | 3179 |

Confederación Hidrográfica del Ebro

| | |
|---|------|
| Solicitudes para corta de árboles en terrenos de dominio público, en términos municipales de Villalengua y Lucena de Jalón, respectivamente | 3179 |
|---|------|

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

| | |
|--|-----------|
| Anuncios de la URE núm. 1 notificando a deudores de ignorado paradero, así como relativos a subastas de bienes muebles | 3180-3182 |
| Anuncio de la URE núm. 2 sobre subasta de bienes muebles | 3182 |
| Anuncio de la URE núm. 3 sobre providencia relativa a subasta de bienes muebles | 3183 |
| Anuncio de la URE núm. 4 notificando embargo de bienes inmuebles | 3183 |
| Anuncio de la URE núm. 5 notificando a deudores de paradero desconocido | 3184 |

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

| | |
|--|------|
| Recursos contencioso-administrativos | 3184 |
|--|------|

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

| | |
|---|------|
| Convenio colectivo del sector Limpieza de Edificios y Locales | 3185 |
|---|------|

SECCION SEXTA

| | |
|-------------------------------------|------|
| Ayuntamientos de la provincia | 3191 |
|-------------------------------------|------|

SECCION SEPTIMA

| | |
|-------------------------------------|------|
| Administración de Justicia | |
| Juzgados de Primera Instancia | 3192 |

PARTE NO OFICIAL

| | |
|---|------|
| Banco Zaragozano | |
| Anunciando extravío de documentos | 3192 |
| Comunidad de Regantes con Aguas Elevadas del Canal de Lodosa, de Fréscano | |
| Convocando a Asamblea general ordinaria | 3192 |

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 46.946

Con fecha 25 de junio de 1992 esta Delegación del Gobierno efectuó propuesta de resolución a don Jesús Leciñena Atne, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad (Grupo Alferez Rojas, núm. 40), en el que literalmente se decía lo siguiente:

En virtud de cuanto se establece en el artículo 35 de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, y acordada la incoación de expediente sancionador en virtud de la denuncia cursada por la Policía local a don Jesús Leciñena Atne, se formula la siguiente propuesta de resolución:

Que por esta Delegación del Gobierno se sancione a don Jesús Leciñena Atne con una multa de hasta 50.001 pesetas, cuya cuantía se adecuará a la gravedad del perjuicio causado, su trascendencia para la seguridad ciudadana, así como el criterio de proporcionalidad que ha de informar la acción sancionadora de los poderes públicos por la comisión de una infracción a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la mencionada Ley Orgánica de 21 de febrero de 1992 ("BOE" núm. 46, de 22-2-92), que tipifica como infracción de carácter grave "el consumo en lugares públicos, así como la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como el abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos utilizados para el consumo", al haber sido sorprendido inyectándose una dosis de heroína.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, pueda alegar cuanto considere oportuno en su defensa, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 14 de julio de 1992. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

Núm. 46.945

Con fecha 22 de mayo de 1992 esta Delegación del Gobierno efectuó pliego de cargos dirigido a don Oscar-Manuel Sancho Pérez, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad (avenida de Cesáreo Alierta, núm. 15), en el que literalmente se decía lo siguiente:

Con fecha 22 de mayo de 1992 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Jefatura Superior de Policía de Zaragoza, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que sobre las 19.00 horas del día 10 de mayo de 1992, cuando tenía lugar el encuentro celebrado en el campo de fútbol "La Romareda", de Zaragoza, entre los equipos Real Zaragoza-Logroñés, usted participó en el lanzamiento a la parte posterior de las porterías de varios rollos de papel higiénico, prendiendo fuego a los mismos, propagándose el fuego a la red que protege el foso de seguridad, siendo necesario el uso de extintores por parte del personal del Club.

Asimismo, durante el desarrollo de la primera parte del encuentro, usted, junto con otras personas, estuvo ejerciendo violencia contra las personas que estaban en sus proximidades, con empujones constantes, intentando producir un corrimiento de masas, con grave riesgo de espectadores. Al ser identificado, intentó ejercer resistencia a la fuerza actuante.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, en relación con el artículo 59.2 del Reglamento General de Policía y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto, se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo,

pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente escrito.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 15 de julio de 1992. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

Núm. 46.947

Con fecha 10 de junio de 1992 esta Delegación del Gobierno efectuó pliego de cargos a don Bernardo Lobato Rodríguez, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad (calle Miguel Labordeta, núm. 9), en el que literalmente se decía lo siguiente:

El delegado del Gobierno en Aragón ha dictado providencia disponiendo se proceda a incoar expediente sancionador a don Bernardo Lobato Rodríguez, designando instructora y secretario del mismo a los funcionarios de esta Delegación del Gobierno doña Ana Midón Carmona y don Antonio Valero Latorre, respectivamente, en virtud de escrito de la Jefatura Superior de Policía de fecha 20 de mayo de 1992, con el que acompaña acta con incidencia ocurrida en la Sala de Bingo Sociedad Deportiva de Pescadores Santo Domingo, formulando el siguiente pliego de cargos:

Que usted, el pasado día 17 de mayo de 1992, en la sala de bingo antes citada, se comportó de forma incorrecta, profiriendo insultos y amenazas contra el personal de la misma.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, de potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar, en relación con el vigente Reglamento del Juego del Bingo de 9 de enero de 1979, y a fin de que por este Centro puedan obtenerse los suficientes elementos de juicio para adoptar la resolución que proceda, se le participa cuanto antecede, concediéndole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, para que pueda manifestar cuanto considere oportuno en defensa de su derecho.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente citado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 9 de julio de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 46.948

Con fecha 10 de junio de 1992 esta Delegación del Gobierno efectuó pliego de cargos dirigido a doña Fátima Moubtasi, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad (calle Escoriaza, núm. 8), en el que literalmente se decía lo siguiente:

El delegado del Gobierno en Aragón ha dictado providencia disponiendo se proceda a incoar expediente sancionador a doña Fátima Moubtasi, designando instructora y secretario del mismo a los funcionarios de esta Delegación del Gobierno doña Ana Midón Carmona y don Antonio Valero Latorre, respectivamente, en virtud de escrito de la Jefatura Superior de Policía de fecha 14 de mayo de 1992, con el que acompaña acta con incidencia ocurrida en la Sala de Bingo Club Deportivo Oliver Urrutia, formulando el siguiente pliego de cargos:

Que usted, el pasado 1 de mayo de 1992, en la sala de bingo antes citada, se comportó de forma incorrecta, profiriendo insultos y amenazas contra el personal de la misma.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, de potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar, en relación con el vigente Reglamento del Juego del Bingo de 9 de enero de 1979, y a fin de que por este Centro puedan obtenerse los suficientes elementos de juicio para adoptar la resolución que proceda, se le participa cuanto antecede, concediéndole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, para que pueda manifestar cuanto considere oportuno en defensa de su derecho.

Habiendo resultado desconocido la interesada en el domicilio anteriormente citado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a la expedientada.

Zaragoza, 9 de julio de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 49.217

Con fecha 1 de julio de 1992 esta Delegación del Gobierno efectuó pliego de cargos dirigido a don Luis-Gerardo Martínez Sáenz, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad (camino de Cabaldós, 76, 5.º A), en el que literalmente se decía lo siguiente:

Con fecha 25 de junio de 1992 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que usted, el día 26 de mayo de 1992, utilizó los servicios del ferrocarril en el trayecto Lérida-Monzón sin haber abonado el precio correspondiente, como es preceptivo.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 142.i) de la Ley 16 de 1987, de 30 de julio ("BOE" núm. 182, de 31-7-87), de Ordenación de los Transportes Terrestres, y al artículo 293.11 del Real Decreto 1.211 de 1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de los Transportes Terrestres ("BOE" núm. 241, de 8-10-90), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente escrito.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 21 de julio de 1992. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

ADMINISTRACION CENTRO

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 49.848

Don Genaro Ruiz Poza, jefe en funciones del Servicio de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo ejecutivo incoado en esta Unidad de Recaudación Centro contra la deudora a la Hacienda pública Bosqued y Cía., S. A. (NIF A50175363), por conceptos de IVA, impuesto de sociedades, sanciones tributarias e ITP, correspondientes a los ejercicios de 1989-90-91, importando 28.305.117 pesetas de principal, más 5.661.023 pesetas de recargo de apremio del 20 % y 100.000 pesetas de costas presupuestadas, haciendo un total de 34.066.140 pesetas, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Examinado expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra la deudora Bosqued y Cía., S. A., por débitos a la Hacienda pública, y encontrándose conforme el trámite seguido en el mismo, se acuerda, con arreglo a lo determinado en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, la subasta de los bienes embargados a la deudora de referencia que se celebrará el día 14 de septiembre de 1992, a las 11.00 horas.»

Y en cumplimiento de dicha providencia se publica el siguiente anuncio de subasta, que se regirá por las siguientes condiciones, previstas en los artículos 146 y siguientes del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684 de 1990, de 20-12-90; "BOE" de 3-1-91):

1.ª La subasta se celebrará el día 14 de septiembre de 1992, a las 11.00 horas, en los locales de esta Delegación de la AEAT (calle Albareda, 16, de Zaragoza).

2.ª Los bienes a subastar son los que a continuación se detallan:
Finca. — Local en planta de sótano primero y sótano segundo, con una superficie de 1.835,53 metros cuadrados y una cuota de participación de 16 % de una casa en esta ciudad (calle Pradilla, 10-12-14). Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de los de Zaragoza, en el tomo 4.206, folio 186, finca 5.925.

Tipo de subasta en primera licitación: 77.415.000 pesetas.

3.ª Todo licitador, para ser admitido como tal, constituirá ante la Mesa de subasta un depósito en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro público de, al menos, un 20 % del tipo de subasta de los bienes respecto de los que se desee pujar. Dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores quebrantos que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.ª La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

5.ª El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.ª Se admitirán ofertas en sobre cerrado. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dicha oferta, que tendrá el carácter de máxima, será registrada en el Registro General de la Delegación de la AEAT y deberá ir acompañada de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro público por el importe del depósito.

7.ª Cuando al finalizar la primera licitación no se hubiese cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, si lo juzga pertinente, por celebrar una segunda licitación, en la que se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será del 75 % del que sirvió en la primera licitación. Cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta, la Mesa iniciará el trámite de adjudicación directa de bienes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del citado texto legal.

Zaragoza, 16 de julio de 1992. — El jefe del Servicio de Recaudación, Genaro Ruiz Poza.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 48.740

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y no habiéndose presentado reclamación alguna en el período de exposición pública concedido, se entiende automática y definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales derivadas de las obras de remodelación de pavimentos y servicios en las calles Maestro Marquina, Vasconia y Lozano Monzón, adoptado provisionalmente en sesión plenaria de 30 de abril de 1992 y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 5 de junio de 1992.

Zaragoza, 9 de julio de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 48.741

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y no habiéndose presentado reclamación alguna en el período de exposición pública concedido, se entiende automática y definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales derivadas de las obras de urbanización de las calles Pintor Zuloaga y Nuestra Señora del Pueyo, adoptado provisionalmente en sesión plenaria de 30 de abril de 1992 y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 5 de junio de 1992.

Zaragoza, 9 de julio de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 48.742

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y no habiéndose presentado reclamación alguna en el período de exposición pública concedido, se entiende automática y definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales derivadas de las obras de pavimentación y renovación de servicios en calle San Blas (primera fase), adoptado provisionalmente en sesión plenaria de 30 de abril de 1992 y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 5 de junio de 1992.

Zaragoza, 9 de julio de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 48.743

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y no habiéndose presentado reclamación alguna en el período de exposición pública concedido, se entiende automática y definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales derivadas de las obras de renovación de servicios en plaza Asso-Magdalena, adoptado provisionalmente en sesión plenaria de 30 de abril de 1992 y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 5 de junio de 1992.

Zaragoza, 9 de julio de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 48.744

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y no habiéndose presentado reclamación alguna en el período de exposición pública concedido, se entiende automática y definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales derivadas de las obras de urbanización vía paralela a la carretera de Madrid, entre el número 48 y la calle Laguna Azorín, adoptado provisionalmente en sesión plenaria de 30 de abril de 1992 y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 6 de junio de 1992.

Zaragoza, 9 de julio de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza

Núm. 52.534

Por las oficinas de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza se tramita expediente referente a autorización de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, instada por Carlos Bolea Sainz, en término municipal de Orera (COT-92/438).

Durante el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (edificio Pignatelli, paseo de María Agustín, número 36, de Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados, durante dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Zaragoza, 28 de julio de 1992. — El secretario accidental de la Comisión, Fernando Rivaes Baches.

Núm. 52.535

Por las oficinas de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza se tramita expediente referente a proyecto de instalación de línea aéreo-subterránea en media tensión, centro de transformación y red subterránea en baja tensión en el término municipal de Azuara, instada por ERZ, S. A. (COT-92/204).

Durante el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (edificio Pignatelli, paseo de María Agustín, número 36, de Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados, durante dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Zaragoza, 28 de julio de 1992. — El secretario accidental de la Comisión, Fernando Rivaes Baches.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 40.392

Don Julián Serrano Mínguez ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "Chueca".

Municipio: Villalengua (Zaragoza).

Río: Manubles.

Volumen de la corta: 5 metros cúbicos.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 4 de junio de 1992. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Núm. 40.393

Don Julio Plo Langarita ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "Cuatro Calles".

Municipio: Lucena de Jalón (Zaragoza).

Río: Jalón.

Volumen de la corta: 40 metros cúbicos.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este

anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 4 de junio de 1992. — El comisario de Aguas, Angel-Maria Solchaga Catalán.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1 Núm. 45.594

D. AURELIO AUSSERE BARA, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 1 de Zaragoza.

HAGO SABER: Que en las certificaciones de descubierto expedidas por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha dictado por el Sr. Director Provincial la siguiente Providencia:

" PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artº 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en el 20 por 100 del importe del principal de la deuda"

Contra dicha Providencia de apremio y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de 15 días, ante la Dirección Provincial o Reclamación Económico-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Provincia, ambos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndose que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, se concede a los deudores un plazo de OCHO DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que hagan efectivos sus débitos, previéndoles de que, transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo y en igual plazo, podrán designar persona residente en esta Ciudad para que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que los represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

Los deudores a los cuales se refiere la Providencia que antecede, son los siguientes:

| NOMBRE | REGIMEN | PERIODOS | IMPORTE |
|---------------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| ASESORIA INFORMATICA ARAG. SA | GENERAL | 1191-1191 | 784.713 |
| ASESORIA INFORMATICA ARAG. SA | GENERAL | 1191-1191 | 72.000 |
| ASESORIA INFORMATICA ARAG. SA | GENERAL | 1290-0391 | 1.311.782 |
| CALIGRAF SA | GENERAL | 0891-0891 | 1.524.444 |
| CALIGRAF SA | GENERAL | 0991-0991 | 1.430.581 |
| CANAL UNO, S. CIVIL | GENERAL | 1091-1091 | 196.033 |
| PILAR LIDIA CASANOVA BURRIEL | GENERAL | 0686-1086 | 94.612 |
| CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL | GENERAL | 0791-0791 | 120.900 |
| CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL | GENERAL | 0891-0891 | 50.472 |
| CONFECCIONES DUMFOR, S.L. | GENERAL | 1091-1091 | 82.623 |
| CONFECCIONES DUMFOR, S.L. | GENERAL | 1191-1191 | 123.783 |
| CONSTRUCCIONES MANUEL POLO, S.L. | GENERAL | 1191-1191 | 738.380 |
| COSFRADA, S.A. | GENERAL | 0689-1289 | 268.069 |
| COSFRADA, S.A. | GENERAL | 0190-1290 | 7.023.976 |
| COSFRADA, S.A. | GENERAL | 1191-1191 | 1.567.209 |
| DEDAL, S.C. | GENERAL | 0591-0591 | 34.725 |
| DEDAL, S.C. | GENERAL | 0791-0791 | 36.194 |
| DISTRIBUCIONES FOTOGRAFICAS DIN, S.L. | GENERAL | 1191-1191 | 119.812 |
| EDICIONES ALGAR, S.A. | GENERAL | 1190-1190 | 27.084 |
| EDICIONES ALGAR, S.A. | GENERAL | 0890-0890 | 83.725 |
| EDICIONES ALGAR, S.A. | GENERAL | 0990-0990 | 83.725 |
| EDICIONES ALGAR, S.A. | GENERAL | 1090-1090 | 83.725 |
| ELECTRIC. CARBONELL CATALUÑA | GENERAL | 0791-0791 | 51.951 |
| ESCABIAS PELUQUEROS, S.A. | GENERAL | 0691-0691 | 55.454 |
| FONTANELLA, S.A. | GENERAL | 0891-0891 | 57.026 |
| GRABLAS, S.L. | GENERAL | 0991-0991 | 44.607 |
| GRABLAS, S.L. | GENERAL | 1091-1091 | 46.094 |
| JAU, S.L. | GENERAL | 1191-1191 | 108.985 |
| VICTOR LOPEZ BARRIOS | GENERAL | 0391-0791 | 8.415 |
| JAI ME MACIPE GAYARRE | GENERAL | 1091-1091 | 300 |
| JAI ME MACIPE GAYARRE | GENERAL | 1191-1191 | 300 |
| MARIN GOMERDINO, VICENTE | GENERAL | 0588-0588 | 18.368 |
| CRUZ MATEO FRAJ | GENERAL | 0890-0890 | 165.602 |
| CRUZ MATEO FRAJ | GENERAL | 1090-1090 | 158.977 |
| MERCEDES MEDINA JIMENEZ | GENERAL | 0991-0991 | 622.759 |
| ALBERTO MENE BARRAGUER | GENERAL | 1090-0491 | 9.492 |
| LUIS MIGUEL MORENO IZUEL | GENERAL | 0791-0891 | 1.200 |
| PILAR MOTILVA CARRASCO | GENERAL | 0690-0990 | 135.798 |
| P.F. TRANSPORTES, S.L. | GENERAL | 0691-0691 | 177.591 |
| FERNANDO PUYO FERINGAN | GENERAL | 0390-0390 | 72.000 |
| FERNANDO PUYO FERINGAN | GENERAL | 0590-0590 | 90.000 |
| MIGUEL RAMON AGUIARON | GENERAL | 0991-0991 | 900 |
| MIGUEL ANGEL SANCHEZ VISCOR | GENERAL | 0791-0791 | 42.976 |
| SERVUE, S.L. | GENERAL | 0691-0691 | 128.930 |
| SERVUE, S.L. | GENERAL | 0491-0491 | 116.342 |
| SERVUE, S.L. | GENERAL | 0591-0591 | 144.859 |
| SERVUE, S.L. | GENERAL | 0791-0791 | 101.550 |
| SERVUE, S.L. | GENERAL | 1091-1091 | 60.001 |
| SIANCO ARAGON CTNES., S.L. | GENERAL | 1091-1091 | 2.671.256 |
| SIANCO ARAGON CTNES., S.L. | GENERAL | 1191-1191 | 2.839.785 |
| SOTG ASESORES, S.L. | GENERAL | 0791-0791 | 42.976 |
| SOTG ASESORES, S.L. | GENERAL | 1091-1091 | 558 |
| TECNOTELE, S.A. | GENERAL | 0991-0991 | 124.155 |
| TECNOTELE, S.A. | GENERAL | 1091-1091 | 199.972 |
| TECNOTELE, S.A. | GENERAL | 1191-1191 | 202.875 |
| ZARAGOZA COSMETICA, S.L. | GENERAL | 1191-1191 | 108.446 |
| ABADIA RAMOS ENRIQUE | AUTONOMOS | 0190-1290 | 249.906 |
| AGUIARON DUKSO MARIA SOL | AUTONOMOS | 0190-1290 | 249.906 |
| AGUAVIVA NAPOLES LUIS MIGUEL | AUTONOMOS | 0190-1290 | 249.906 |
| ALLUE ACIN JAVIER | AUTONOMOS | 0390-0590 | 62.953 |
| ALLUE ACIN JAVIER | AUTONOMOS | 0290-0290 | 1.906 |
| ALVAREZ MONFIL ANDRES | AUTONOMOS | 0190-1290 | 249.906 |
| ANDRES TRASOBARES LUIS ANGEL | AUTONOMOS | 0890-1290 | 83.937 |
| ANTOLIN ESTEBAN LUIS | AUTONOMOS | 0590-1290 | 167.875 |

| NOMBRE | REGIMEN | PERIODOS | IMPORTE |
|---------------------------------|-----------------|-----------|---------|
| ANTORAN ESCUDERO ANGEL | AUTONOMOS | 1089-1089 | 19.077 |
| ARROYO GARCIA JOSE | AUTONOMOS | 0290-0390 | 2.851 |
| ARTAL GALLEGO J. MARIA | AUTONOMOS | 0187-1287 | 203.918 |
| ARTAL GALLEGO J. MARIA | AUTONOMOS | 0182-0886 | 641.804 |
| ARTAL GALLEGO J. MARIA | AUTONOMOS | 0986-1286 | 64.737 |
| ARTAL GALLEGO J. MARIA | AUTONOMOS | 0990-1290 | 83.937 |
| ASENSIO JIMENEZ FCO. JAVIER | AUTONOMOS | 0990-1290 | 20.984 |
| BAITA ADIEGO PEDRO JOSE | AUTONOMOS | 0590-0590 | 41.968 |
| BAKKALI SALAH | AUTONOMOS | 0590-0690 | 209.844 |
| BESCOS ALONSO RICARDO | AUTONOMOS | 0390-1290 | 41.968 |
| BLANCO ABADIAS ALEJANDRO | AUTONOMOS | 1190-1290 | 83.937 |
| BLANCO DUARTE JUAN RAFAEL | AUTONOMOS | 0990-1290 | 41.968 |
| BLASCO BLAS MARIA PILAR | AUTONOMOS | 1190-1290 | 188.859 |
| CALVO LATORRE ERNESTO | AUTONOMOS | 0490-1290 | 20.984 |
| CAMACHO SANTIAGO AMALIA | AUTONOMOS | 1090-1090 | 125.906 |
| CANTIN CALVO IRENE | AUTONOMOS | 0790-1290 | 249.906 |
| CARBONELL ESCUDERO JUAN ANTONIO | AUTONOMOS | 0190-1290 | 83.937 |
| CASAS SALDAÑA CARMEN | AUTONOMOS | 0590-1290 | 146.890 |
| CAUSAPE GUARDADO JOSE JAVIER | AUTONOMOS | 0690-1290 | 249.906 |
| CERDA HERVAS MARIA | AUTONOMOS | 0190-1290 | 41.968 |
| CERRATO MORROS MARIA FRAN. | AUTONOMOS | 1190-1290 | 62.953 |
| CHOUN CHOUN BENDAOUD | AUTONOMOS | 1090-1290 | 41.968 |
| CONCHELLO MORENO RAFAEL | AUTONOMOS | 1090-1290 | 249.906 |
| COVARRUBIA DOMENECH FCO JAVIER | AUTONOMOS | 0190-1290 | 20.984 |
| CRESPO SEBASTIAN VICTORIANO | AUTONOMOS | 0890-0890 | 20.984 |
| FERNANDEZ SABORIT M. ANGEL | AUTONOMOS | 0790-0790 | 249.906 |
| FERNANDEZ SIERRA LUIS MIGUEL | AUTONOMOS | 0190-1290 | 41.968 |
| GAINZA GURREA M. PILAR | AUTONOMOS | 0190-0190 | 19.077 |
| GAINZA GURREA M. PILAR | AUTONOMOS | 0290-0290 | 249.906 |
| GARCIA JAIME ANTONINO | AUTONOMOS | 0190-1290 | 188.859 |
| GARCIA LARROCA FELIPE | AUTONOMOS | 0490-1290 | 20.984 |
| GARCIA MERRINO MERCEDES | AUTONOMOS | 0890-0890 | 19.077 |
| GARCIA RICO MERCEDES | AUTONOMOS | 0690-0690 | 103.015 |
| GARCIA SANTESTEBAN AMA | AUTONOMOS | 0190-1290 | 38.155 |
| GARCIA SANTESTEBAN ANA | AUTONOMOS | 0290-0690 | 103.015 |
| GARCIA SANTESTEBAN ASUNCION | AUTONOMOS | 0190-1290 | 38.155 |
| GARCIA SANTESTEBAN ASUNCION | AUTONOMOS | 0290-0690 | 249.906 |
| GILABERTE LAMBREA SARTOS RAM. | AUTONOMOS | 0190-1290 | 9.534 |
| GIMENEZ AQUILUE MARIA JESUS | AUTONOMOS | 0290-0690 | 203.918 |
| GLARIA LORENZ SALVADOR | AUTONOMOS | 0187-1287 | 213.120 |
| GLARIA LORENZ SALVADOR | AUTONOMOS | 0188-1288 | 41.968 |
| GONZALEZ MONEGUR FRANCISCO | AUTONOMOS | 0790-0890 | 41.968 |
| GONZALEZ MORATA JOSE LUIS | AUTONOMOS | 1190-1290 | 7.627 |
| GONZALEZ ONDOÑO JOSE | AUTONOMOS | 0290-0690 | 249.906 |
| GONZALEZ SANTIAGO MANUEL | AUTONOMOS | 0190-1290 | 249.906 |
| GRACIA BARCELONA MIGUEL ANGEL | AUTONOMOS | 0190-1290 | 20.984 |
| GRACIA ESTEVEZ M. MAR | AUTONOMOS | 0890-0890 | 62.953 |
| GRACIA GARCES MARIA PILAR | AUTONOMOS | 1090-1290 | 125.906 |
| GRACIA OLIVA DAVID | AUTONOMOS | 0790-1290 | 20.984 |
| GRACIA VILLAGRASA PALMIRA | AUTONOMOS | 0290-1290 | 20.984 |
| GULLAMON HURTADO JOSE | AUTONOMOS | 0590-0590 | 167.875 |
| HERVAS MALUENDA ANA MARIA | AUTONOMOS | 0590-1290 | 133.543 |
| INSA GARCIA TOMAS | AUTONOMOS | 0189-1089 | 30.518 |
| INSA GARCIA TOMAS | AUTONOMOS | 0290-0790 | 41.968 |
| JIMENEZ ORTEGA FERNANDO | AUTONOMOS | 1090-1190 | 5.720 |
| LIBRA MORALES FLORENA | AUTONOMOS | 0290-0490 | 19.077 |
| LLERA CAÑARDO CARMEN | AUTONOMOS | 0690-0690 | 41.968 |
| LOBATO AMIGO ARTURO | AUTONOMOS | 0990-1290 | 6.324 |
| LOPEZ PORTILLO CLEMENTINA | AUTONOMOS | 0290-0690 | 249.906 |
| MARTIN CRUZ FCO. JAVIER | AUTONOMOS | 0190-1290 | 104.922 |
| MARTINEZ AYENSA CARLOS | AUTONOMOS | 0790-1290 | 249.906 |
| MERCADAL LAHOZ CARLOS | AUTONOMOS | 0190-1290 | 41.968 |
| MESA BERNERJO MIGUEL ANGEL | AUTONOMOS | 0990-1090 | 146.890 |
| MOTILVA CARRASCO PILAR | AUTONOMOS | 0690-1290 | 40.062 |
| MORIEL MESA JESUS | AUTONOMOS | 0190-1190 | 76.310 |
| MORIEL MESA JESUS | AUTONOMOS | 0290-0690 | 249.906 |
| NOYA VIÑUELAS FRANCISCO | AUTONOMOS | 0190-1290 | 186.952 |
| MURO CABREJAS M. ANGELES | AUTONOMOS | 0190-1190 | 133.543 |
| NEVADO PORTERO J.JOSE | AUTONOMOS | 0289-1189 | 83.937 |
| NIANG MAODO | AUTONOMOS | 0990-1290 | 41.968 |
| NIETO LINON JOSE LUIS | AUTONOMOS | 0890-1090 | 20.984 |
| NIETO SANCHEZ VICENTE | AUTONOMOS | 0590-0590 | 20.984 |
| OSTARIZ PASCUAL ISABEL | AUTONOMOS | 0790-0790 | 146.890 |
| PABLO MARTIN FLORENCIO | AUTONOMOS | 0690-1290 | 7.627 |
| PABLO MARTIN FLORENCIO | AUTONOMOS | 0290-0590 | 249.906 |
| PALACIO GOMES EVELIA ROS | AUTONOMOS | 0190-1290 | 19.077 |
| PARDO LOPEZ MARIA ISABEL | AUTONOMOS | 0190-0190 | 167.875 |
| PEREZ CASTEJON M. JESUS | AUTONOMOS | 0590-1290 | 165.968 |
| PEREZ MANRIQUE ENRIQUE | AUTONOMOS | 0190-1290 | 228.311 |
| PINA BORDONABA VICENTE | AUTONOMOS | 0189-1289 | 249.906 |
| PINA IBAÑEZ ALFONSO | AUTONOMOS | 0190-1290 | 125.906 |
| POBADOR SAN MIGUEL MIGUEL A. | AUTONOMOS | 0790-1290 | 249.906 |
| POMS ALVAREZ MANUEL | AUTONOMOS | 0190-1290 | 125.906 |
| POSADAS MARTIN JOSE | AUTONOMOS | 0690-1290 | 249.906 |
| PUY CHOPO MANUEL | AUTONOMOS | 0190-1290 | 20.984 |
| RAYEGO NATIVIDAD CRISTINA | AUTONOMOS | 1090-1090 | 20.984 |
| RUBIO PEÑA JOSE ANTONIO | AUTONOMOS | 1190-1190 | 41.968 |
| SALESA ALCALINE VICTOR | AUTONOMOS | 0790-0890 | 9.534 |
| SALESA ALCALINE VICTOR | AUTONOMOS | 0290-0690 | 62.953 |
| SANCHEZ MARTIN HORTENSIA | AUTONOMOS | 0990-1190 | 20.984 |
| SERRANO PALAGUERI JOAQUIN | AUTONOMOS | 0790-0790 | 20.984 |
| SIERRA HERNANDEZ J. FRANCISCO | AUTONOMOS | 1290-1290 | 2.100 |
| SIERRA LAGRANJA JOSE FRANCISCO | AUTONOMOS | 0890-0990 | 125.906 |
| SORIANO FERRER ALBERTO | AUTONOMOS | 0790-1290 | 38.155 |
| TAULES BUJ RESURRECCION | AUTONOMOS | 0290-0390 | 38.155 |
| TENA GARCIA JOSE MARIA | AUTONOMOS | 0189-0389 | 20.984 |
| TENA GARCIA JOSE MARIA | AUTONOMOS | 0590-0590 | 249.906 |
| TENAS SEGUER MANUEL | AUTONOMOS | 0190-1290 | 188.859 |
| TERRON NOVILLA M. MATILDE | AUTONOMOS | 0490-1290 | 62.953 |
| TERRON CASTRO JOSE LUIS | AUTONOMOS | 0790-0990 | 230.828 |
| TORRUBIA GASCON JESUS | AUTONOMOS | 0290-1290 | 146.890 |
| VALL MARCO MANUEL | AUTONOMOS | 0590-1290 | 1.021 |
| VIARTOLA LAMBAN JESUS MARI | AUTONOMOS | 0290-0290 | 61.617 |
| GASTON SANZ CARMEN | EMPLEADOS HOGAR | 0290-0290 | |
| PALACIOS VIU VICTOR | EMPLEADOS HOGAR | 0590-0890 | |

Lo que se hace público conforme al citado Cuerpo Legal.

Zaragoza, a 10 de Julio de 1.992

RECAUDADOR EJECUTIVO

Subastas de bienes muebles

Don Aurelio Auseré Bara, recaudador ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de esta capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad, contra Centro Deportivo Sankukay, S. L., por débitos a la

Seguridad Social, régimen general, que importan 1.719.391 pesetas, incluidos principal y recargo del 20 % por mora y 50.000 pesetas presupuestadas para costas a resultas, se ha dictado con fecha 30 de julio de 1992 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 28 de julio de 1992 la subasta de bienes muebles propiedad de Centro Deportivo Sankukay, S. L., embargados mediante diligencia de fecha 25 de enero de 1991, en procedimiento administrativo de apremio contra dicha deudora, procédase a la celebración de la citada subasta el día 4 de septiembre de 1992, a las 10.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sita en calle Costa, núm. 1, 4.º izquierda), y obsérvense en su realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre, y disposiciones complementarias:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único

Doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados de "Tatami" o suelo flotante formado por un bastidor y entramado de llantas de madera, con placas de goma dura intercaladas.

Tasación, 244.000 pesetas. Tipo de subasta, 244.000 pesetas.

2.º Los bienes se hallan en poder de la depositaria doña Elena Martín Mediero, en calle Bárboles, núm. 7, de Cadrete (Zaragoza); teléfono 44 56 37.

3.º Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

4.º La subasta se suspenderá si se abona y las costas del procedimiento antes de la adjudicación.

5.º Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

6.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

7.º Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

8.º En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

9.º Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

10. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

11. Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

12. Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

13. La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 31 de julio de 1992. — El recaudador ejecutivo, Aurelio Auseré Bara.

Núm. 51.264

Don Aurelio Auseré Bara, recaudador ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de esta capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad, contra Cervecería Lord Beer, S. L., por débitos de Seguridad Social, régimen general, que importan 3.241.402 pesetas, incluidos principal

y recargo del 20 % por mora y 100.000 pesetas presupuestadas para costas a resultas, se ha dictado con fecha 30 de julio de 1992 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 26 de junio de 1992 la subasta de bienes muebles propiedad de Cervecería Lord Beer, S. L., embargados por diligencia de fecha 31 de enero de 1990, en procedimiento administrativo de apremio contra dicha deudora, procédase a la celebración de la citada subasta el día 2 de septiembre de 1992, a las 10.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sita en calle Costa, núm. 1, 4.º izquierda), y obsérvense en su realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre, y disposiciones complementarias:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote núm. 1

Un aparato de aire acondicionado, marca "Hitecja", modelo CCV-1002, con intercambiador exterior de aire, 2,2 compresores y tres fases, con su correspondiente instalación de conductos.

Un lavavajillas marca "Segaral".

Un video con pantalla mural, marca "Thomson".

Tasación, 2.485.000 pesetas. Tipo de subasta, 2.485.000 pesetas.

Lote núm. 2

El derecho de traspaso donde ejerce su actividad Cervecería Lord Beer, S. L., local de unos 190 metros cuadrados, sito en calle Ramón y Cajal, número 51, de esta ciudad.

Tasación, 5.561.438 pesetas. Tipo de subasta, 5.561.438 pesetas.

2.º Los bienes se hallan en poder del depositario don Julio Puyuelo Caballer, domiciliado en calle Pina de Ebro, número 3, de esta capital.

3.º Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

4.º La subasta se suspenderá si se abona y las costas del procedimiento antes de la adjudicación.

5.º Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

6.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

7.º Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

8.º En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

9.º Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

10. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

11. Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

12. Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

13. La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Condiciones especiales para el derecho de traspaso que se subasta:

a) La adjudicación o aprobación del remate quedará en suspenso

durante el plazo de treinta días, en el que el arrendador podrá ejercitar el derecho de tanteo que le asiste conforme a la Ley de Arrendamientos Urbanos.

b) El adjudicatario adquiere la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, destinándolo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Zaragoza, 31 de julio de 1992. — El recaudador ejecutivo, Aurelio Auseré Bara.

Núm. 51.265

Don Aurelio Auseré Bara, recaudador ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de esta capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad, contra Construcciones Manuel Polo, S. L., por débitos a la Seguridad Social, régimen general, que importan 10.569.054 pesetas, incluidos principal y recargo del 20 % por mora y 150.000 pesetas presupuestadas para costas a resultas, se ha dictado con fecha 30 de julio de 1992 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 28 de julio de 1992 la subasta de bienes muebles propiedad de Construcciones Manuel Polo, S. L., embargados por diligencia de fecha 19 de noviembre de 1991, en procedimiento administrativo de apremio contra dicha deudora, procédase a la celebración de la citada subasta el día 3 de septiembre de 1992, a las 10.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sita en calle Costa, núm. 1, 4.º izquierda), y obsérvense en su realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre, y disposiciones complementarias:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote núm. 1

- Dos compresores eléctricos, marca "Bosch", con punteros.
- Tres hormigoneras con motor a gasolina y volumen de 160 litros.
- Dos motores eléctricos de hormigonera, intercambiables.
- Una mesa de corte, con disco de diamante.
- Una mesa de corte, con disco para madera.
- Cuarenta y cuatro cuerpos de andamio, completos, metálicos, de 200 x 100.
- Diez caballetes metálicos.
- Doscientos cincuenta tablonos de madera, de 5 centímetros, entre 3 y 6 metros de longitud.
- Noventa tablonos de madera, de 7 centímetros, entre 4 y 6,5 metros de longitud.
- Un grupo electrógeno de 6 kVA, con motor diesel y cuadro.
- Una tranapaleta hidráulica, manual, de 1.000 kilos de carga.
- Seis redes de obra, de 80 metros.
- Ocho trócolas de andamio colgante.
- Ocho liras para trócolas.
- Un polispasto elevador, eléctrico, marca "Minimot", de 160 kilos.
- Un polispasto elevador, eléctrico, marca "Minimot", de 300 kilos.
- Doscientos puntales metálicos, de 3,10 metros.
- Treinta y seis chapas de encofrar pilares.
- Dos escaleras metálicas, de 4 metros.
- Ochenta gatos de pletina, de 80 centímetros.
- Una máquina de cortar terrazo.
- Una rebarbadora eléctrica, diámetro de 22,5 centímetros.
- Ciento cincuenta grapas de muelle, "ranas".
- Una máquina "Rubi", cortadora de gres, R-60.
- Una máquina "Rubi", cortadora de gres, R-40.
- Un separador "Rubi".
- Una partida de herramientas de mano diversas (palas, picos, etc.).

Tasación, 2.015.000 pesetas. Tipo de subasta, 2.015.000 pesetas.

Lote núm. 2

- Una mesa de despacho, de 160 x 80, metálica, con dos cuerpos de cajones.
- Una mesa de despacho, de 130 x 70, con un cuerpo de cajones.
- Un juego de sillón, más dos confidentes (sillas).
- Un juego de sillón, más dos confidentes (sillas).
- Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Facit", con mesa corredera y silla.
- Un conjunto zona de estar, compuesto por tres módulos, mesa y lámpara.
- Un armario archivador, metálico, de 80 x 40 x 120.
- Una calculadora marca "Casio", con impresión (eléctrica).
- Una calculadora marca "Olivetti", con impresión (eléctrica).
- Un frigorífico marca "Westinghouse", de 225 litros.

- Un acondicionador de ventana, marca "Panasonic", de 3.500 frig./hora.
- Una estantería-librería de formica, con tres cuerpos, de 300 x 200.
- Un tablero de dibujo, de 150 x 100, con estante lateral, metálico, regulable por muelles, dos taburetes y flexo de dibujo.
- Un "Paralex" y equipo de dibujo.
- Un tablero de dibujo, de madera, de 150 x 100.
- Un perchero de pie, tipo árbol.

Tasación, 151.000 pesetas. Tipo de subasta, 151.000 pesetas.

2.º Los bienes se hallan en poder del depositario don Javier Tapia Escuer, en calle Santo Dominguito de Val, número 2, de esta ciudad (teléfono 29 55 44).

3.º Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

4.º La subasta se suspenderá si se abona y las costas del procedimiento antes de la adjudicación.

5.º Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

6.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

7.º Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

8.º En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierto la primera licitación podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

9.º Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

10. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

11. Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

12. Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

13. La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 31 de julio de 1992. — El recaudador ejecutivo, Aurelio Auseré Bara.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 2

Subasta de bienes muebles

El recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 2 de Zaragoza, en relación al expediente administrativo de apremio que se sigue contra la deudora a esta Tesorería General, Servicio de Obras y Construcciones, S. A. (SECONSA);

Hace saber: Que el día 7 de septiembre de 1992, a las 11.00 horas, tendrá lugar en los locales de esta Unidad (sita en calle Fray Luis Amigó, núm. 6, de esta ciudad) la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados a la citada deudora y que a continuación se describen. Dichos bienes se encuentran en poder del depositario don Tomás Bernad Laínez, con domicilio en paseo de Cuéllar, núm. 7, de esta ciudad, donde podrán ser examinados en horas y días hábiles.

Bien objeto de subasta:

Una furgoneta marca "Renault", modelo R-4 F-6, matrícula M-1968-FH.

Los tipos de subasta serán los siguientes:

En primera licitación, 40.000 pesetas.

En segunda licitación, 30.000 pesetas.

La presente subasta de bienes muebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("BOE" núm. 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.º El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.^a La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe y las costas del procedimiento.

3.^a Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.^a En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.^a Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.^a En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.^a Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.^a Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.^a Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.^a Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

11.^a La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes. Zaragoza, 30 de julio de 1992. — El recaudador ejecutivo.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

Núm. 48.763

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio 9000618 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora Transmano Unimak, S. L., por débitos de Seguridad Social, importando la deuda 3.799.587 pesetas de principal, más 759.911 pesetas de recargo de apremio y 300.000 pesetas presupuestadas para costas a resultas, lo que hace un total de 4.859.498 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza con fecha 9 de julio de 1992 la subasta de bienes propiedad de la deudora Transmano Unimak, S. L., embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra la misma, procedase a la celebración de la citada subasta el día 16 de septiembre de 1992, a las 10.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sita en avenida de San Juan de la Peña, 2), observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre («BOE» núm. 256, de 25 de octubre).»

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, y anúnciese al público mediante edictos.

En cumplimiento de la providencia que antecede se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.^o Que los bienes a enajenar corresponden al siguiente detalle:
Lote único. — Camión caja «Renault», modelo S-100, matrícula Z-2085-AF.

Valor de tasación: 2.475.000 pesetas.
Tipo de subasta en primera licitación: 2.475.000 pesetas.
Tipo de subasta en segunda licitación: 1.856.250 pesetas.

2.^o Que dicho vehículo se encuentra en poder del depositario don Tomás Bernard Laínez, con domicilio en paseo de Cuéllar, 7, de Zaragoza, y puede ser examinado por aquellos a quienes interese.

3.^o El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta a la deudora, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

4.^o La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abonan el importe de la deuda y costas del procedimiento.

5.^o Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

6.^o En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

7.^o Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o segunda licitación.

8.^o En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

9.^o Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

10. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

11. Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

12. Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

13. La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 22 de julio de 1992. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4

Núm. 46.284

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación de mi cargo se ha dictado la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio número 3.448-89, contra el deudor don Julio Pérez Coloma, con domicilio en Puente la Valle, 5, de Torrellas, y con DNI número 73.074.837, por el concepto de descubierto total al régimen agrario C. P., correspondiente a los meses de diciembre de 1990 y enero a junio de 1991, importando los débitos por principal 89.884 pesetas, más el 20 % de recargo de apremio (17.975 pesetas) y costas que se presupuestan (150.000 pesetas); total débitos pendientes, 257.849 pesetas, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen:

Finca núm. 1. — Rústica, heredad en Torrellas, en el barranco Arco o Tozo, de 11 áreas 95 centiáreas. Linda: norte y este, Manuel Pérez; sur, barranco, y oeste, Paulino y Carmen Pérez. Parcela 235, polígono 1.

Finca núm. 2. — Rústica, campo de regadío en el camino de Moncayo, término municipal de Torrellas, de 21 áreas 88 centiáreas. Parcela 125, polígono 2. Linda: este, Francisco García; sur, herederos de Cirilo Pérez; oeste, camino, y norte, Martín Bozal. Inscrita al tomo 722, folio 150, finca 2.056, inscripción 2.^a.

Finca núm. 3. — Rústica, finca en el término municipal de Tarazona, en la partida de «Sendera» o «Torrecilla y Luesa», con una superficie de 8 áreas 15 centiáreas. Linda: norte, resto de finca matriz; sur, camino de la Salve; este, la que se adjudica a Manuel Pérez Coloma, y oeste, camino central de la finca. Inscrita al tomo 944, folio 145, finca 29.225, inscripción 1.^a.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos ellos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación y requiriéndoles la entrega de los títulos de propiedad; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del mencionado Reglamento.»

Por medio del presente se le requiere para que en el plazo de quince días presente en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suprirlos a su costa si no los presentase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del citado Reglamento, al tratarse de deudor con domicilio desconocido, se le notifica mediante la publicación de edictos de la Alcaldía, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante autorizado.

Contra el presente embargo podrá recurrir en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 187.1 del Reglamento citado.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento citado.

Zaragoza a 13 de julio de 1992. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 5

Núm. 49.097

D. Francisco J. Campodarve Izárbez, Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, titular de la U.R.E. núm. 5 de Calatayud, con domicilio en C/ Ramón y Cajal, nº 3.

HAGO SABER: Que en esta Unidad se sigue expediente administrativo de apremio contra los sujetos obligados al pago, por deudas a la Seguridad Social, que posteriormente se relacionan, a los que no fue posible notificar la providencia de apremio dictada en su día por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de esta provincia, por resultar en paradero desconocido en los domicilios que se citan. En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del R.D. 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 256 de 25 de octubre de 1.991), acuerdo practicar notificación por medio de este edicto, a los sujetos pasivos obligados al pago, la siguiente:

***PROVIDENCIA:** En uso de la facultad que me confiere el artículo 103.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor, con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía del 20 % del principal."

Igualmente acuerdo hacer saber a los interesados:

- 1.- Que deberán proceder al pago de la deuda en el plazo de 24 horas, que de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.
- 2.- Que deben comparecer por sí o por medio de representante autorizado, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, quedando enterados de que transcurrido dicho plazo serán declarados en rebeldía, mediante providencia dictada en dicho expediente y, desde ese momento, las notificaciones se efectuarán en las propias dependencias del órgano ejecutor.
- 3.- Que los únicos motivos de oposición al apremio son los detallados en el artículo 103.2 y 3 del citado texto legal.
- 4.- Que contra este acto se pueden interponer recursos de reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o Reclamación Económico-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal provincial de dicha jurisdicción, contándose los plazos en ambos casos a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.
- 5.- Que la interposición de alguno de los citados recursos no suspende el procedimiento, salvo que se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto 1517/91 ya mencionado.
- 6.- Si el deudor reside fuera de Calatayud podrá designar en esta localidad persona que lo represente y reciba las notificaciones que hayan de hacersele.

| Núm. de Inscripción | Deudor | Núm. de Certificación | Concepto | Periodo | Importe y Domicilio |
|---------------------|----------------------------|-----------------------|----------|--------------|---------------------|
| 50/764.144 | ABIAN REMACHA, ANA ISABEL | 92/13453 | D.T. | 02 a 05/90 | 83.938.- |
| 50/764.144 | ABIAN REMACHA, ANA ISABEL | 92/16093 | DIF. | 11/89 a 1/90 | 57.231.- |
| 50/746.425 | AGUIRRE VALTIERRA, JOSE | 92/13438 | D.T. | 04 a 11/90 | 104.922.- |
| 50/764.245 | ANGUANO PESO, J. ANTONIO | 92/13455 | D.T. | 05 a 12/90 | 167.875.- |
| 50/732.620 | BAUTISTA GARCIA, CEFERINO | 92/16075 | D.T. | 01 a 06/91 | 137.802.- |
| 50/764.085 | BELLON SANCHEZ, ANTONIO | 92/13450 | D.T. | 03/90 | 20.984.- |
| 50/764.085 | BELLON SANCHEZ, ANTONIO | 92/13451 | DIF. | 02/90 | 1.906.- |
| 50/705.705 | BORJA ESCUDERO, FERNANDO | 92/13426 | D.T. | 05 a 11/90 | 62.953.- |
| 50/498.469 | CARMONA GOMEZ, MANUEL | 92/13457 | D.T. | 06/91 | 7.828.- |
| 50/708.940 | CARNICER ALVAREZ, LORENZO | 92/13429 | D.T. | 01 a 12/90 | 249.906.- |
| 50/759.186 | COLON JUDEZ, JESUS | 92/13448 | D.T. | 10 a 12/90 | 62.954.- |
| 50/084.821 | CTNES. HILARIO SANCHEZ S.L | 92/09499 | D.T. | 09/91 | 1.270.322.- |
| 50/084.821 | CTNES. HILARIO SANCHEZ S.L | 92/09500 | C.P. | 10/91 | 971.192.- |
| 50/084.821 | CTNES. HILARIO SANCHEZ S.L | 92/09501 | D.T. | 11/91 | 695.671.- |

| | | | | | |
|------------|-----------------------------|----------|------|------------|-------------|
| 50/084.821 | CTNES. HILARIO SANCHEZ S.L | 92/16035 | C.P. | 07/91 | 1.240.010.- |
| 50/084.821 | CTNES. HILARIO SANCHEZ S.L | 92/16036 | D.T. | 12/91 | 532.836.- |
| 50/744.845 | DUARTE MARTIN, MARGARITA | 92/13435 | D.T. | 01 a 12/90 | 123.999.- |
| 50/744.845 | DUARTE MARTIN, MARGARITA | 92/13426 | DIF. | 02 a 03/90 | 38.155.- |
| 50/764.209 | ESPINO ARREGUI, JOAQUIN | 92/13454 | D.T. | 08 a 12/90 | 104.922.- |
| 50/263.107 | ESTEBAN PASAMON, J. LUIS | 92/16116 | D.T. | 07 a 09/91 | 46.857.- |
| 50/066.553 | FRANCO LECTIENA, J. ANTONIO | 92/13399 | C.P. | 08/88 | 5.299.- |
| 50/712.036 | GALVEZ TOMAS, J. LUIS | 92/16068 | D.T. | 01 a 06/91 | 137.802.- |
| 50/712.036 | GALVEZ TOMAS, J. LUIS | 92/16069 | D.T. | 03 a 12/90 | 209.848.- |
| 50/708.279 | GRACIA VICENTE, EDUARDO | 92/13427 | D.T. | 01 a 12/90 | 165.968.- |
| 50/708.279 | GRACIA VICENTE, EDUARDO | 92/13428 | DIF. | 02 a 06/90 | 7.627.- |
| 50/760.593 | GUTIERREZ ORDOÑEZ, FCO. | 92/04861 | D.T. | 11 a 12/90 | 41.968.- |
| 50/068.492 | MARCELINO VICENTE V.MILLAN | 92/13400 | DIF. | 02 a 04/85 | 174.534.- |
| 50/712.344 | MARTINEZ VALERO, FRANCISCO | 92/16070 | DIF. | 08 a 09/90 | 41.970.- |
| 50/730.090 | MASSO LOPEZ, ERNESTO J. | 92/13433 | DIF. | 02 a 06/90 | 9.534.- |
| 50/730.090 | MASSO LOPEZ, ERNESTO J. | 92/16074 | D.T. | 01 a 06/91 | 137.802.- |
| 50/101.349 | MASO LOPEZ, ERNESTO J. | 92/13421 | D.T. | 07/91 | 109.089.- |
| 50/105.228 | MURILLO EMBUN, Mª PILAR | 92/09520 | DIF. | 08/91 | 6.164.- |
| 50/105.228 | MURILLO EMBUN, Mª PILAR | 92/16057 | D.T. | 09/91 | 87.190.- |
| 50/105.228 | MURILLO EMBUN, Mª PILAR | 92/16058 | D.T. | 10/91 | 39.472.- |
| 50/481.467 | POLO ARRUE, MANUEL | 92/11871 | R.P. | 11 y 12/89 | 6.240.- |
| 50/764.341 | PRADA SERRAT, J. MANUEL | 92/13456 | D.T. | 11 a 12/90 | 41.968.- |
| 50/099.373 | PROINTO, S.L. | 92/13420 | D.T. | 07/91 | 283.888.- |
| 50/743.954 | QUERO MUÑOZ, MIGUEL FDO. | 92/16081 | D.T. | 01 a 06/91 | 137.802.- |
| 50/766.440 | ROY BENEDI, Mª ISABEL | 92/16103 | D.T. | 01 a 06/91 | 137.802.- |
| 50/753.449 | ROYO AIMAGA, J. EUSEBIO | 92/13445 | D.T. | 01 a 12/90 | 249.906.- |
| 50/103.980 | TURBOCAL, S.C. | 92/16056 | DIF. | 09/91 | 39.468.- |
| 50/764.038 | ZHANG JIAOJIANG | 92/16091 | D.T. | 09 a 10/89 | 38.154.- |
| 50/764.090 | ZORRAQUIN VELAZQUEZ, JAIME | 92/09689 | D.T. | 01 a 12/90 | 249.906.- |
| 50/764.090 | ZORRAQUIN VELAZQUEZ, JAIME | 92/16092 | D.T. | 01 a 06/91 | 137.802.- |

Calatayud, 21 de julio de 1.992
EL RECAUDADOR EJECUTIVO,

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 37.431

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 765 de 1992-C, interpuesto por el procurador don Isaac Giménez Navarro, en nombre y representación de INQUINOSA, contra la Diputación General de Aragón, Dirección General de Industria, Energía y Minas, por resolución de 10 de septiembre de 1991 no autorizando la ejecución de la tercera fase de la prueba controlada del proceso de tratamiento de residuos de la fabricación del lindano a INQUINOSA, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 38.937

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 7 de 1992-B, interpuesto por el procurador señor Juste, en nombre y representación de Junta de Compensación del polígono 52-B-3, contra el Ayuntamiento de Zaragoza por acuerdo de 3 de abril de 1992 desestimando recurso de reposición contra acuerdo de 7 de junio de 1991 sobre responsabilidad de urbanización completa del polígono a cargo de la Junta de Compensación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Limpieza de Edificios y Locales

Núm. 46.994

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Limpieza de Edificios y Locales.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Limpieza de Edificios y Locales, suscrito el día 9 de julio de 1992, de una parte por la Asociación Regional de Empresas de Limpieza de Edificios y Locales, y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el día 10 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 14 de julio de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, por sustitución: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO 1.992

Ambito Territorial

Artículo 1º.— Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Ambito Funcional

Artículo 2º.— Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, serán de obligada aplicación a todas las empresas de Zaragoza, y su provincia, que se dediquen a la limpieza de edificios y locales.

No será de aplicación el presente Convenio a los trabajadores que realicen su actividad en los centros sanitarios de la Seguridad Social y de la Mutua de Accidentes de Zaragoza, los cuales se regirán por su propio Convenio.

Ambito Personal

Artículo 3º.— Igualmente afectará a todos los trabajadores y técnicos que presten servicios en las empresas afectadas, con exclusión del personal que realice funciones de alta dirección o alto gobierno.

Ambito Temporal

Artículo 4º.— El convenio entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, terminando su vigencia el 31 de Marzo de 1.994. No obstante, los efectos económicos se aplicarán desde el día 1 de Abril de 1.992.

Denuncia

Artículo 5º.— La denuncia del presente Convenio, proponiendo su revisión o rescisión por cualquiera de las partes deliberantes, deberá presentarse mediante escrito razonado, con una antelación de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio se entenderá prorrogado anualmente mientras no sea denunciado por cualquiera de las dos partes, en la forma prevista en el párrafo anterior.

Comisión paritaria

Artículo 6º.— Para entender de cualquier de las cuestiones que se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio y determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión Paritaria del mismo, que estará formada por seis representantes de las empresas y otros seis de los trabajadores, designados de entre los que han actuado en las deliberaciones del presente Convenio. Dicha Comisión tendrá también como misión la conciliación facultativa en caso de conflictos colectivos que puedan plantearse en el sector.

Las partes que componen la Comisión Paritaria se comprometen, con el fin de resolver progresivamente la problemática que padece el sector, a poner

en común cuantos datos conozcan sobre tal situación, abordando al mismo tiempo las medidas que en el camino indicado fuesen oportunas.

La comisión paritaria participará en las reuniones que las empresas mantengan con los organismos de la Administración, relacionadas con la fijación de los precios de salida de los concursos públicos.

Las empresas que tengan más de un centro de trabajo procurarán ocupar a sus empleados en el más próximo a su residencia, dentro de sus posibilidades. Caso de existir discrepancia al respecto, será objeto de examen y consideración por la Comisión Paritaria.

Las reuniones de la Comisión Paritaria se celebrarán cada dos meses.

La Comisión Paritaria podrá estudiar la concesión de permisos, por circunstancias especiales, al margen de los regulados en la legislación vigente.

Garantías Personales

Artículo 7º.— En todo caso, las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales o extrasalariales, o de jornada de trabajo, que actualmente disfrutan sus trabajadores, con carácter exclusivo de "ad personam".

Compensación

Artículo 8º.— Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Colectivo Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales.

Absorción

Artículo 9º.— Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Retribuciones

Artículo 10º.— Las retribuciones salariales serán las que figuran en la tabla salarial adjunta.

Durante el segundo año de vigencia del Convenio, las retribuciones de los trabajadores a que se refiere el presente Convenio, se incrementarán en la cifra resultante de incrementar 1'5 puntos, al I.P.C. resultante del período 1-4-92 a 31-3-93.

Antigüedad

Artículo 11º.— El premio de antigüedad consistirá en trienios del 4% del salario del Convenio, según el artículo 52 de la Ordenanza Laboral, y con las limitaciones establecidas en el artículo 25-2 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Trabajos Penosos, Tóxicos o Peligrosos

Artículo 12º.— Sobre éstas materias se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral, para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, concretándose que se considera como peligroso el trabajo realizado en las horas dedicadas a la limpieza de fachadas o exteriores de edificios e instalaciones, en alturas superiores a 4 metros, las cuales tendrán un recargo del 20% sin perjuicio de la obligación de tomar las medidas de seguridad que dichos trabajos requieran.

Nocturnidad

Artículo 13º.— El trabajo en jornada nocturna, desde las veintidós horas a las seis de la mañana, tendrá un recargo del 25%.

Revisión

Artículo 14º.— Si al 31-3-93 el I.P.C. con respecto a 31-3-92, supera el 7'25%, se procederá a efectuar la pertinente revisión en el exceso, con efectos del 1-4-92.

Igual módulo de revisión se aplicará para el segundo año de vigencia.

Gratificaciones extraordinarias

Artículo 159.- Se establecen tres gratificaciones extraordinarias consistentes las de Julio y Navidad, en treinta días naturales cada una, y la de Beneficios, en veintidós días la que se percibirá en 1.993 y veinticuatro días la que se percibirá en 1.994. El salario de las mismas, será el establecido en las tablas adjuntas a este Convenio, más el plus de antigüedad. Las fechas de cobro de las mismas, serán el 30 de Junio, 15 de Diciembre y 15 de Marzo respectivamente.

Las expresadas gratificaciones serán prorrateadas para quienes no lleven completo el año de trabajo o cesen en el transcurso del mismo, y se percibirán asimismo, durante el cumplimiento del Servicio Militar, tanto voluntario como obligatorio, siempre que el trabajador afectado posea una antigüedad en la empresa superior al año en la fecha de su incorporación a filas.

Jornada de trabajo

Artículo 160.- La jornada de trabajo en esta actividad durante el primer año de vigencia de este Convenio, será de 1.818 horas de trabajo efectivo, entendiéndose comprendido como tal los tiempos de descanso para bocadillos en las jornadas continuas.

En el segundo año de vigencia, la jornada anual será de 1.810 horas de trabajo efectivo en idénticas circunstancias.

En aquellas empresas en que se desarrolle trabajo con normalidad en domingos y festivos, se establecerán turnos rotativos, para, que en la medida de lo posible, pueda ser disfrutado el descanso semanal en igualdad de condiciones por todos los trabajadores.

En las jornadas nocturnas desarrolladas en centros de trabajo que distan más de 5 Kms. del límite del caso urbano de Zaragoza o del municipio donde resida el trabajador, en su caso, la jornada laboral se desarrollará de lunes a viernes.

Los desplazamientos realizados de un centro de trabajo a otro, una vez iniciada la jornada laboral, y sin que medie interrupción de la misma, se considerarán como tiempo efectivo de trabajo.

Vacaciones

Artículo 170.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente un período de vacaciones retribuidas de 30 días naturales de duración, o los que proporcionalmente correspondan, de no alcanzar la antigüedad de un año en la empresa, debiendo comenzar las mismas en día que no sea de descanso del trabajador.

Las vacaciones serán disfrutadas, aún cuando se produzca una subrogación empresarial.

En caso de que un trabajador preste servicios en varias empresas, el período vacacional deberá acondicionarse por éstas de forma que sean coincidentes.

Ropa de trabajo

Artículo 180.- Las empresas afectadas por este Convenio entregarán a sus trabajadores dos uniformes completos por año, siempre que presten sus servicios en jornada completa. En los restantes se proporcionará un solo uniforme al año.

Dichos uniformes consistirán en batas o pijamas, a elección de los trabajadores de cada empresa. La decisión mayoritaria de éstos será de aplicación a la totalidad de los trabajadores de la misma.

Las prendas que se entreguen a los trabajadores, habrán de ser nuevas siempre que aquellos tengan una permanencia en la empresa superior al mes. Las empresas podrán exigir de sus trabajadores el uso de las prendas entregadas.

Cuando el trabajo lo requiera, las empresas entregarán al personal, obligatoriamente, cinturones de seguridad y cuantos otros medios se precisen para la protección del personal, cuyo uso será obligatorio, bajo pena de sanción muy grave.

Cuando el trabajador deba realizar un trabajo a la intemperie, la empresa le proporcionará la ropa de abrigo (anorak o similar), que las circunstancias requieran.

Plus de transporte

Artículo 190.- Se acuerda abonar a todo el personal de las empresas sin distinción de categoría en concepto de plus de transporte y complemento

extrasalarial, la cantidad de 402' ptas. por día efectivo de trabajo. Dicho plus será asimismo abonado, aún cuando las empresas tuvieran establecidos sus propios medios de transporte.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial percibirán dicho plus en proporción a las horas trabajadas. No obstante, los que vienen cobrando cantidades superiores por este concepto se respetarán.

Cuando el trabajador deba realizar ocasionalmente un desplazamiento a un centro de trabajo donde habitualmente no realiza su actividad laboral, y existente en localidad diferente a aquella donde tiene su domicilio habitual, y como consecuencia de ello no puede realizar en éste su comida, cena o pernoctar, percibirá como dieta la cantidad respectiva de 1.000' ptas., 850' ptas. y 2.650' ptas.

Con independencia de lo estipulado en los párrafos anteriores, se instituye un plus de kilometraje, en cuantía de 25' ptas. por kilómetro, para los trabajadores que en sus desplazamientos utilicen sus propios vehículos de transporte.

Período de Prueba

Artículo 200.- Se establece un período de prueba para todo el personal no cualificado de 14 días, durante el cual cualquiera de las partes pueden dar por extinguida la relación laboral, sin derecho a indemnización alguna, ni necesidad de preaviso; en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ordenanza.

Revisión Médica

Artículo 210.- Las empresas pondrán los medios adecuados para que su personal pueda anualmente someterse a la oportuna revisión médica.

Si la revisión médica coincide con el horario de trabajo, las horas utilizadas en la misma se considerarán como tiempo efectivo de trabajo.

Prestación por Invalidez o Muerte

Artículo 220.- Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 2.000.000' ptas., a tanto alzado y por una sola vez.

Para aquellos trabajadores, que no realicen una jornada de trabajo superior a las 15 horas semanales, la cuantía de la anticipada indemnización, seguirá estipulada en 1.250.000' ptas.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviene la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Este artículo entrará en vigor dos meses después de la publicación en el B.O.P. del Convenio.

Las cuantías pactadas en el presente artículo permanecerán invariables a lo largo de la vigencia del presente convenio.

Incapacidad Laboral Transitoria

Artículo 230.- Los trabajadores que inicien un proceso de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, pero no de maternidad, tendrán derecho a partir de los cuarenta días de inicio del mismo, a que por las empresas les sea satisfecha la diferencia entre tal prestación y el importe del salario de la tabla adjunta. Esta prestación complementaria tendrá una duración de cien días, los cuales se considerarán como días trabajados a efectos de pagas extraordinarias y vacaciones. Si la incapacidad laboral transitoria derivara de accidente laboral, la anticipada diferencia será abonada a partir del primer día.

En todos los procesos de incapacidad laboral transitoria, las empresas abonarán el 50% del salario de convenio a los trabajadores afectados, durante los 3 primeros días.

En supuestos de hospitalización, y durante el tiempo en que se mantenga tal situación, la empresa complementará la prestación de la seguridad social hasta alcanzar el 100% del salario de la tabla adjunta.

Condiciones de trabajo

Artículo 240.- Sin perjuicio de la validez genérica de los contratos eventuales de trabajo para aquellos trabajadores que no tengan carácter normal

y permanente en las empresas, tendrán la consideración de trabajadores fijos de carácter discontinuo, aquellos que realicen actividades fijas en la empresa con carácter intermitente.

Aun cuando las actividades no fuesen fijas en la empresa de limpieza, pero sí fueran en la empresa que prestan los servicios, la empresa contratista del servicio de limpieza que se haga cargo de la nueva contrata, deberá hacerse cargo también de los trabajadores de la anterior, con su carácter de fijos-discontinuos, salvo que la empresa contratante se haga cargo directamente del servicio de limpieza, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el art. 13 de la Ordenanza vigente y el 2º del presente Convenio, sin que en ningún caso, pueda derivarse responsabilidad alguna para la última empresa de limpieza que haya prestado el servicio.

Licencias

Artículo 25º.— Los trabajadores podrán disponer de licencias no retribuidas para asuntos propios, con una duración máxima anual de quince días en total, debiendo solicitarlas con una semana al menos de antelación al inicio de su disfrute. Ninguna licencia podrá disfrutarse en fechas inmediatamente anteriores o posteriores a las vacaciones, debiendo existir entre una y otra un mes de prestación efectiva de servicios.

Durante el período de licencia no será dado de baja al trabajador en la Seguridad Social.

Los trabajadores disfrutarán de licencia retribuida de un día por matrimonio de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad, siempre que el citado permiso coincida con la fecha del matrimonio.

Las empresas concederán a sus trabajadores el tiempo preciso para concurrir a exámenes oficiales, permiso que no tendrá el carácter de retribuido.

Los derechos que corresponden a las personas cuyo estado civil, es el de matrimonio legal, se extenderá también a las parejas que conviven en común, con un mínimo de un año de anterioridad a la firma de este Convenio, y justifican esa convivencia, mediante certificado de empadronamiento.

Los trabajadores que reduzcan su jornada al amparo de lo dispuesto en el art. 37.5 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán opción a elegir la forma en que desarrollen dicha reducción.

Excedencias

Artículo 26º.— Las empresas readmitirán obligatoriamente a las trabajadoras que soliciten excedencia por maternidad, a la finalización de ésta, al igual que en la derivada de paternidad.

Jubilación anticipada

Artículo 27º.— De conformidad con el Real Decreto 14/1.991 y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador por otro perceptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Sea necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite el acuerdo entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado. Este acuerdo habrá de realizarse por escrito. Los empresarios se obligan, en caso de petición del trabajador a ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de treinta días a la Comisión Paritaria del Convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la Comisión Paritaria lo requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de siete días hábiles desde el acuse de recibo, para contestar. El incumplimiento de este requisito (comunicación a la Comisión Paritaria), permitirá la jubilación del trabajador, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Si un trabajador, desea jubilarse, con anterioridad al cumplimiento de los 65 años de edad, deberá ponerlo en conocimiento de la empresa, por escrito, y si la empresa accede a dicha petición, y en consecuencia, se produce la extinción de la relación laboral por acuerdo mutuo y expreso, deberá indemnizar al trabajador con la cantidad de 225.000, 275.000, 325.000 y 350.000 ptas., si dicha jubilación va a producirse a los 63, 62, 61 y 60 años respectivamente, y siempre que se haya producido la afluencia empresarial.

Adscripción del Personal

Artículo 28º.— Cuando la empresa que viniese realizando el servicio de limpieza a través de un contratista, tome a su cargo directo dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiera prestado servicio al contratista concesionario, si la limpieza la realizase con sus propios trabajadores y por el contrario deberá hacerse cargo de los trabajadores de referencia si, para el repetido servicio de limpieza, hubiere de contratar nuevo personal.

Al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la misma que estén prestando sus servicios en el centro con la antigüedad mínima de cuatro meses, pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, independientemente de la forma de contrato, subrogándose igualmente la nueva titular; si la empresa saliente probara fehacientemente y documentalmente que el contrato de servicios se hubiese iniciado en menor tiempo de los cuatro meses señalados.

El personal incorporado por la anterior titular a este contrato de trabajo dentro de los cuatro meses seguirá perteneciendo a la empresa y no se producirá la subrogación citada, salvo que se acredite su nueva incorporación al centro y a la empresa. A tales efectos, la empresa saliente deberá acreditar la antigüedad de los trabajadores.

Si por exigencias del cliente tuviera que ampliarse la contrata en estos cuatro meses con personal de nuevo ingreso, dicho personal también será incorporado por la contrata entrante. De igual forma la empresa saliente será obligada a notificar mediante telegrama o carta certificada a la entrante su cese en el servicio o en la contrata, con los demás requisitos previstos en este artículo, notificándose por escrito asimismo el cese a los trabajadores afectados, acreditándoles sus condiciones laborales, tales como el horario, jornada y retribución y en cualquier caso, el contrato de trabajo entre la empresa saliente y los trabajadores sólo se extingue en el momento en el que se produzca de derecho la subrogación del mismo a la nueva adjudicataria.

Los trabajadores que en el momento de cambio de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en servicio militar o situación análoga, pasarán a la nueva titular, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones.

El personal que en contrato de interinidad sustituya a estos trabajadores pasará a la nueva titular en concepto de interinidad hasta tanto se produzca la incorporación del sustituido; las liquidaciones y demás percepciones salariales debidas por la antigua titular a sus trabajadores serán abonadas a éstos por la misma al finalizar la contrata. De igual forma, la empresa cesante, a requerimiento de la entrante, deberá ponerle en conocimiento en un plazo de cuarenta y ocho horas, la relación de los trabajadores del centro objeto del cambio empresarial, jornada de trabajo, horario, etc., y tipo de retribuciones (mediante la presentación de los cuatro últimos recibos de Seguridad Social y Nóminas, así como acreditar, la empresa saliente a la entrante, en el plazo de siete días naturales, estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, y demás cargas sociales.

De ninguna forma se producirá la adscripción de personal en el caso de un contratista que realice la primera limpieza y que no haya suscrito contrato de mantenimiento. Pero cuando la primera limpieza tuviera una duración superior a los cuatro meses, quedará adscrito a la plantilla de mantenimiento, siempre que dicho trabajador hubiera sido contratado exclusivamente para dicha limpieza.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento a las partes que vincula, empresa cesante, nueva adjudicataria, y el trabajador.

No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el caso de que la empresa receptora del servicio lo suspendiera por un período inferior a dos meses, dicho personal, con todos sus derechos, se adscribirá a la nueva empresa.

Si la subrogación a una nueva titular de la contrata implicara que un trabajador realizase su jornada en dos o más centros de trabajo distintos, afectando a uno solo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, las titulares de las mismas quedarán obligadas al pluriempleo legal del trabajador, así como al disfrute conjunto del período vacacional.

En caso de subrogación empresarial le serán concedidos al trabajador, a la totalidad de los derechos laborales y sindicales.

Movilidad de Personal

Artículo 29º.— Las empresas, durante la vigencia del presente Convenio, deberán estudiar con los representantes sindicales de los trabajadores, las soluciones de los problemas que se deriven de la movilidad de los trabajadores.

Horas extraordinarias

Artículo 309.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 92 de 1.983 de 19 de Enero, se estipula la posibilidad de realización de horas extraordinarias estructurales, entendiéndose por éstas, las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural.

Derechos Sindicales

Artículo 310.- Se establece la obligación de permitir asambleas de trabajadores en los respectivos centros de trabajo y dentro de la jornada laboral, con un máximo de 15 horas al año, no excediendo en ningún caso, ninguna reunión de dos horas de jornada laboral, siempre que medie autorización por parte de la propiedad del centro de trabajo, no se perjudique la labor, y con la obligación por parte de los trabajadores de comunicárselo a la empresa con una antelación de cuarenta y ocho horas.

Las empresas retendrán del salario del trabajador la cantidad correspondiente a la cuota sindical del mismo, la cual la entregarán a la correspondiente central sindical, siempre que el trabajador así lo indique por escrito, en el que constará la cantidad a deducir, y la central a la que deba entregársele la cantidad retenida.

Movilidad de Personal

Artículo 299.- Las empresas, durante la vigencia del presente Convenio, deberán estudiar con los representantes sindicales de los trabajadores, las soluciones de los problemas que se deriven de la movilidad de los trabajadores.

Horas extraordinarias

Artículo 309.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 92 de 1.983 de 19 de Enero, se estipula la posibilidad de realización de horas extraordinarias estructurales, entendiéndose por éstas, las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural.

Derechos Sindicales

Artículo 310.- Se establece la obligación de permitir asambleas de trabajadores en los respectivos centros de trabajo y dentro de la jornada laboral, con un máximo de 15 horas al año, no excediendo en ningún caso, ninguna reunión de dos horas de jornada laboral, siempre que medie autorización por parte de la propiedad del centro de trabajo, no se perjudique la labor, y con la obligación por parte de los trabajadores de comunicárselo a la empresa con una antelación de cuarenta y ocho horas.

Las empresas retendrán del salario del trabajador la cantidad correspondiente a la cuota sindical del mismo, la cual la entregarán a la correspondiente central sindical, siempre que el trabajador así lo indique por escrito, en el que constará la cantidad a deducir, y la central a la que deba entregársele la cantidad retenida.

Artículo 320.- Cuando se produzca algún despido, el trabajador afectado planteará la problemática derivada de dicho despido, ante la Comisión Paritaria, la que deberá reunirse en el plazo máximo de cinco días, previa deliberación del caso, adoptar la decisión que estime oportuna.

Además de lo indicado en el párrafo anterior, la Comisión Paritaria en sus reuniones ordinarias, conocerá y examinará los ceses de trabajadores que se hubieran producido en los dos últimos meses.

Seguridad e Higiene en el Trabajo

Artículo 330.- La legislación sobre seguridad e higiene en el trabajo es de obligada aplicación por las Empresas, con la participación del Comité de Seguridad e Higiene o representantes sindicales.

En especial, las Empresas deberán observar las disposiciones de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de Marzo de 1.971.

Son obligaciones generales del empresario:

Primero.- Cumplir las disposiciones de esta Ordenanza y cuantas en materia de seguridad e higiene del trabajador fueran de pertinente aplicación en los centros o lugares de trabajo de su Empresa.

Segundo.- Adoptar cuantas medidas fueran necesarias en orden a la más perfecta organización y plena eficacia de la debida prevención de los de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores.

Tercero.- Proveer cuanto fuera preciso tanto para el mantenimiento de las máquinas, herramientas, material y útiles de trabajo en debidas condiciones de seguridad como para el normal desenvolvimiento de los Servicios Médicos, instalaciones sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores.

Cuarto.- Facilitar gratuitamente a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preventivo adecuados a los trabajos que realicen.

Quinto.- Velar por la práctica de los reconocimientos médicos iniciales y periódicos a los trabajadores, conforme lo establecido en las disposiciones vigentes.

Sexto.- Observar con todo rigor y exactitud las normas vigentes relativas a trabajos prohibidos a mujeres y menores e impedir la ocupación a trabajadores en máquinas o actividades peligrosas cuando los mismos sufran dolencias, defectos físicos, tales como epilepsia, calambres, vértigos, sordera, anomalías de visión y otros análogos, o se encuentren en estados o variaciones que no correspondan a las exigencias psicofísicas de sus respectivos puestos de trabajo.

Séptimo.- Determinar en los niveles jerárquicos definidos en el Reglamento de Régimen Interior o, en su defecto, mediante instrucciones adscritas, las facultades y deberes del personal directivo, técnico y mandos intermedios, en orden a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

Octavo.- Establecer aquellos cauces constantes que en cualquier momento permitan obtener una adecuada información sobre los defectos de prevención que se produzcan y los peligros que se adviertan.

Noveno.- Promover la más completa formación en materia de seguridad e higiene en el trabajo del personal directivo, mandos intermedios y trabajadores.

Décimo.- Fomentar la cooperación de todo el personal a sus órdenes para mantener en las mejores condiciones de seguridad e higiene y bienestar de los trabajadores.

Undécimo.- Facilitar instrucción adecuada al personal antes de que comience a desempeñar cualquier puesto de trabajo acerca de los riesgos y peligros que en él puedan afectarle, y sobre la forma, métodos y procesos que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.

Duodécimo.- Consultar con el Comité la Seguridad e Higiene del Trabajo o, en su defecto al Vigilante de la Seguridad, sobre todas aquellas cuestiones relativas a dichas materias que puedan suscitarse con motivo de las actividades desarrolladas por las Empresas.

Décimo tercero.- Adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de las recomendaciones del Comité o Vigilante a que se refiere el número anterior, e informarlos, en su caso, de los motivos y razones por las cuales no fueron aceptadas.

Décimo cuarto.- Tener a disposición de su personal un ejemplar de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene, y en su caso, del anexo o anexos que correspondan a las actividades que en la Empresa se realicen; asimismo habrá de facilitarse los expresados ejemplares al Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo y a cada uno de sus miembros, y, de no existir Comité, al Vigilante de Seguridad.

El personal directivo, técnico y los mandos intermedios en las Empresas tendrán dentro de sus respectivas competencias, las siguientes obligaciones y derechos en esta materia:

Primero.- Cumplir personalmente y hacer cumplir al personal a sus órdenes lo dispuesto en esta Ordenanza y lo dispuesto con carácter general en la Ordenanza de Seguridad e Higiene.

Segundo.- Instruir previamente al personal que se refiere el número anterior, de los riesgos inherentes al trabajo que deba realizar, específicamente en los que impliquen riesgos específicos distintos de los de su ocupación habitual, así como de las medidas de seguridad adecuadas que deban observar en la ejecución de los mismos.

Tercero.- Prohibir o paralizar, en su caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros siniestros profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

Cuarto.- Impedir que mujeres y menores se ocupen de trabajos prohibidos a los mismos, así como el de aquellos trabajadores en los que se adviertan

estados o situaciones de los que pudieran derivarse graves riesgos para su vida o salud o la de sus compañeros de trabajo.

Quinto.— Intervenir con el personal a sus órdenes en la extinción de siniestros que puedan ocasionar víctimas y prestar a éstas los primeros auxilios que deban serles dispensados.

Incumben a los trabajadores la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales en las Empresas y el mantenimiento de la máxima higiene en la misma; a cuyos fines, deberán cumplir fielmente los preceptos de esta Ordenanza General de Seguridad e Higiene y cuantas órdenes e instrucciones les sean dadas por sus superiores.

Los trabajadores, expresamente, están obligados a:

Primero.— Recibir las enseñanzas sobre seguridad e higiene y sobre salvamento y socorrismo en los centros de trabajo que les sean facilitados por las Empresas o en las Instituciones del Plan Nacional.

Segundo.— Usar correctamente las medidas de protección personal y cuidar de su perfecto estado y conservación.

Tercero.— Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligro en cualquier centro o puesto de trabajo.

Cuarto.— Cuidar y mantener su higiene personal, en evitación de enfermedades contagiosas o molestias a sus compañeros de trabajo.

Quinto.— Someterse a los reconocimientos médicos preceptivos y a las vacunaciones o inmunizaciones ordenadas por las Autoridades o por el Servicio Médico de las Empresas.

Sexto.— No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los centros de trabajo ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o de cualquier género de intoxicación.

Séptimo.— Cooperar en la extinción de siniestros y en el salvamento de las víctimas de accidentes de trabajo en las condiciones que en cada caso fueran racionalmente exigibles.

Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preceptivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste en tanto no se sean facilitados dichos medios; si bien, deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad e Higiene o a uno de sus componentes, además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

Los propietarios, arrendatarios o titulares del local o negocios que tengan contratado el servicio de limpieza de los mismos con Empresas afectadas por esta Ordenanza estarán obligados a adoptar, en los referidos locales donde se presta el mencionado servicio de limpieza, cuantas medidas complementarias sean necesarias para que las Empresas de Limpieza que prestan el servicio con su propio personal puedan aplicar correctamente las medidas de seguridad e higiene que les vienen impuestas por esta Ordenanza y otras disposiciones de carácter general en materia de seguridad e higiene.

En los contratos suscritos entre los propietarios, arrendatarios o titulares de los locales donde se debe prestar el servicio y las Empresas de Limpieza que deben realizarlo se hará constar esta obligación, cuyo cumplimiento estricto ha de observarse por parte de dichos contratantes o arrendatarios que reciben el servicio de limpieza, de tal modo que, si así no se hiciera, no podrá prestarse dicho servicio por ninguna Empresa dedicada a la actividad de limpieza en tanto no sean adoptadas dichas medidas complementarias de seguridad e higiene.

Para lograr la efectividad de dicho precepto, la Empresa de Limpieza que se disponga a contratar o realizar la prestación de sus servicios vendrá ineludiblemente obligada a poner en conocimiento de la Delegación de Trabajo correspondiente y la Organización Sindical las deficientes condiciones reunidas por los locales objeto de servicio, para la aplicación de las preceptivas medidas de seguridad e higiene, así como la negativa o imposibilidad de la Entidad contratante para corregir tales deficiencias, y todo ello con el objeto de que por la Autoridad laboral competente se adopten las medidas oportunas, y asimismo se facilite información a las restantes Empresas de Limpieza que potencialmente pudieran ser solicitadas a contratación.

1.— En los locales susceptibles de producirse polvo en cantidad perjudicial, la limpieza se efectuará por medios húmedos, cuando no sea peligrosa, o mediante aspiración en seco, cuando el proceso productivo lo permita.

2.— Cuando el trabajo sea continuo, se extremarán las precauciones para evitar los efectos desagradables o nocivos del polvo y residuos.

3.— Las operaciones de limpieza se realizarán con mayor esmero en las inmediaciones de los lugares ocupados por máquinas, aparatos, dispositivos cuya utilización ofrezca mayor peligro. El pavimento no estará encharcado y se conservará limpio de aceite, grasas y otras materias resbaladizas.

4.— Los operarios o encargados de limpieza de los locales o de elementos de la instalación que ofrezcan peligro para su salud al realizarla irán provistos de equipo protector adecuado.

5.— Los trabajadores encargados del manejo de aparatos, máquinas o instalaciones, deberán mantenerlos siempre en buen estado de limpieza.

6.— Se evacuarán o eliminarán los residuos de primeras materias o de fabricación, bien directamente por medio de tuberías o acumulándolos en recipientes adecuados. Igualmente se eliminarán las aguas residuales y las emanaciones molestas o peligrosas por procedimientos eficaces.

7.— Como líquidos de limpieza o desengrasado se emplearán, preferiblemente, detergentes. En los casos que sea imprescindible limpiar o desengrasar con gasolina u otros derivados del petróleo, estará prohibido fumar.

Sobre las plataformas de trabajo se tendrá en cuenta:

Primero.— Ya sean fijas o móviles, estarán constituidas de materiales sólidos y su estructura y resistencia serán proporcionadas a las cargas fijas o móviles que hayan de soportar.

Segundo.— Los pisos pasillos de las plataformas de trabajo serán anti-deslizantes, se mantendrán libres de obstáculos y estarán provistos de un sistema de drenaje que permita la eliminación de productos resbaladizos.

Tercero.— Las plataformas que ofrezcan peligro de caída desde más de dos metros, estarán protegidas en todo su contorno por barandillas y plintos.

Cuarto.— Cuando se ejecuten trabajos sobre plataformas móviles se emplearán dispositivos de seguridad que eviten su desplazamiento o caída.

Sobre las escaleras de mano se tendrá en cuenta:

Primero.— Ofrecerán siempre las necesarias garantías de solidez, estabilidad y seguridad y, en su caso, de aislamiento o incombustión.

Segundo.— Cuando sean de madera, los largueros serán de una sola pieza y los peldaños estarán bien ensamblados y no solamente clavados.

Tercero.— Las escaleras de madera, no deberán pintarse, salvo con barniz transparente, para evitar que queden ocultos sus posibles defectos.

Cuarto.— Se prohíbe el empalme de dos escaleras, a no ser que en su estructura cuenten con dispositivos especialmente preparados para ello.

Quinto.— Las escaleras de mano simples no deben salvar más de cinco metros, a menos que estén reforzadas en su centro, quedando prohibido su uso para alturas superiores a siete metros. Para alturas mayores de siete metros será obligatorio el empleo de escaleras susceptibles de ser fijadas sólidamente por su cabeza y su base, y para su utilización será preceptivo el cinturón de seguridad. Las escaleras de casco estarán provistas de barandillas y otros dispositivos que eviten caídas.

Sexto.— En la utilización de escaleras de mano se tendrá en cuenta las siguientes precauciones:

a) Se apoyarán en superficies planas y sólidas y, en su defecto, sobre placas horizontales de suficiente resistencia y firmeza.

b) Estarán provistas de zapatas, puntas de hierros, grapas y otros mecanismos antideslizantes en su pie, y de ganchos de sujeción en la parte superior.

c) Para el acceso a los lugares elevados de más de siete metros de altura, sobrepasarán en un metro las puntas superiores de apoyo, salvo en el caso de que dichas puntas estén provistas de ganchos sujetos.

d) El ascenso, descenso y trabajo se harán siempre de frente a las mismas.

e) Cuando se apoyen en postes, se emplearán abrazaderas de sujeción.

f) No se emplearán simultáneamente por dos trabajadores.

g) Se prohíbe sobre las mismas el transporte a brazo, de pesos superiores a los 25 kilogramos.

h) La distancia entre los pies y la vertical de su punto superior de apoyo será la cuarta parte de la longitud de la escalera hasta el punto de apoyo.

Séptimo.— Las escaleras de tijeras o dobles, de peldaños, estarán provistas de cadenas o cables que impidan su abertura al ser utilizadas y de topes en su extremo superior.

En relación con las barandillas y plintos, ventanas y trabajos al aire libre, habrán de observarse:

Primero.— Las barandillas y plintos o rodapiés serán de materiales rígidos y resistentes.

Segundo.— La altura de las barandillas será de 90 centímetros, como mínimo, a nivel del piso, y el hueco existente entre el plinto y la barandilla estará protegido por una barra horizontal o listón intermedio, o por medio de bandas verticales, con una separación máxima de 15 centímetros.

Tercero.— Los plintos tendrán una altura mínima de 15 centímetros sobre el nivel del piso.

Cuarto.— Las barandillas serán capaces de resistir una carga de 150 kilogramos por metro lineal.

En las limpiezas de ventanas se dotará al personal de útiles idóneos que permitan una fácil limpieza y, en su caso, los de protección personal, para evitar los posibles riesgos de caída.

En todos los trabajos al aire libre se dotará a los trabajadores de prendas de protección personal, para evitar rigores climatológicos.

Disposiciones generales

Primero.— Los medios de protección personal, simultáneos con los colectivos, serán de empleo obligatorio siempre que se precise eliminar o reducir los riesgos profesionales.

Segundo.— La protección personal no dispensa en ningún caso de la obligación de emplear los medios preventivos de carácter general, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Tercero.— Sin perjuicio de su eficacia, los equipos de protección individual permitirán, en lo posible, la realización del trabajo sin molestias innecesarias para quien lo ejecute y sin disminución de su rendimiento, no entrañando por sí mismo peligro.

Ropa de trabajo

Primero.— Todo trabajador vendrá obligado al uso de la ropa de trabajo que le sea facilitada gratuitamente por las Empresas.

Segundo.— La ropa de trabajo cumplirá, con carácter general, los siguientes requisitos mínimos:

a) Será de tejido ligero y flexible, que permita una fácil limpieza y desinfección, adecuada a las condiciones de temperatura y humedad del puesto de trabajo.

b) Ajustará bien al cuerpo de trabajador sin perjuicio de su comodidad y facilidad de movimientos.

c) Siempre que las circunstancias lo permitan, las mangas serán cortas y, cuando sean largas, ajustarán perfectamente por medio de terminaciones de tejido elástico. Las mangas que deban ser enrolladas lo serán siempre hacia dentro, de modo que quedan lisas por fuera.

d) Se eliminarán o reducirán en todo lo posible los elementos adicionales, como bolsillos, bocamangas, botones, partes vueltas hacia arriba, cordones, etc., para evitar la suciedad y peligro de engranches.

e) En los trabajos con riesgo de accidentes se prohibirá el uso de corbatas, bufandas, cinturones, pulseras, cadenas, collares, anillos, etc.

f) Se utilizarán reflectantes en los trabajos nocturnos o en sitios de poca luz.

Tercero.— Siempre que sea necesario se dotará al trabajador de delantal y mandiles petos, chalecos, fajas o cinturones anchos que refuercen la defensa del tronco.

Protección de la cabeza:

Primero.— Comprenderá la defensa del cráneo, cara y cuello, y completará, en su caso, la protección específica de ojos y oídos.

Segundo.— En los puestos de trabajo en que exista riesgo de enganche de cabellos, por su proximidad a máquinas, aparatos o ingenios en movimiento, cuando se produzca acumulación permanente y ocasional de sustancias peligrosas o sucias, será obligatoria la cobertura del cabello con cofias, redes, gorros, boinas y otros medios adecuados, eliminándose los lazos, cintas y adornos salientes.

Tercero.— Cuando exista el riesgo de caída o de proyección violenta de objetos sobre la cabeza o de golpes será preceptiva la utilización de cascos protectores, que reunirán en todo caso los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Seguridad e Higiene.

Protección de las extremidades superiores:

La protección de las manos, antebrazos y brazos, se hará por medio de guantes, mangas y manguitos, seleccionados para prevención de los riesgos existentes y para evitar la dificultad de movimientos al trabajador. Como complemento, si procede, se utilizarán cremas protectoras.

Protección del aparato respiratorio:

Primero.— Los equipos protectores del aparato respiratorio cumplirán las siguientes características:

- Serán de tipo apropiado al riesgo.
- Ajustarán completamente al contorno facial, para evitar filtraciones.
- Determinarán las mínimas molestias al trabajador.
- Se vigilarán su conservación y funcionamiento con la necesaria frecuencia y, en todo caso, una vez al mes.
- Se limpiarán y desinfectarán después de su empleo.
- Se almacenarán en compartimentos amplios y secos, con temperatura adecuada.

Artículo 349.— Como consecuencia de lo establecido en el art. 1 de la Ley 3/89 en concordancia con el art. 4 de la Ley 8/1.980, de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores, sobre el respeto a la intimidad del trabajador/a y la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, implica la obligada necesidad de sancionar con rigor cualquier conducta que vulnere la mencionada intimidad o dignidad del trabajador/a con la graduación de la falta que cada caso requiera.

Claúsulas adicionales

Primera.— En todo aquello que no se hubiese pactado en el este convenio, y que afecte a relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, aprobada por Orden de 15 de Febrero de 1.975, Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1.980 de 10 de Marzo, y demás disposiciones aplicables.

Segunda.— Los incrementos de este convenio repercutirán en el precio de los servicios que prestan las empresas, representando el pactado para el año de vigencia de este Convenio, el 9'59%.

Tercera.— Las empresas mantendrán el nivel actual de empleo del sector.

Cuarta.— Ambas partes, se comprometen a realizar las gestiones oportunas ante el I.N.S.S., a fin de conseguir la modificación de los epígrafes de accidentes de trabajo, imperantes en el sector, ya que consideran son excesivos y desproporcionados.

| Categorías Profesionales | Pesetas Mensual | Pesetas Anual |
|---------------------------------------|-----------------|-------------------|
| Personal Administrativo | | |
| Jefe Administrativo de 1ª | 98.049' - Ptas | 1.434.168' - Ptas |
| Jefe Administrativo de 2ª | 94.696' - Ptas | 1.385.113' - Ptas |
| Oficial de 1ª | 87.683' - Ptas | 1.282.538' - Ptas |
| Oficial de 2ª | 83.110' - Ptas | 1.215.661' - Ptas |
| Auxiliar | 78.534' - Ptas | 1.148.711' - Ptas |
| Personal de Mandos Intermedios | | |
| Encargado General | 94.696' - Ptas | 1.385.113' - Ptas |
| Supervisor o encargado de zona | 90.126' - Ptas | 1.318.272' - Ptas |
| Supervisor o encargado de sector | 86.467' - Ptas | 1.264.753' - Ptas |
| Personal Subalterno | | |
| Almacenero | 72.439' - Ptas | 1.059.566' - Ptas |
| Personal Obrero | | |
| Encargado de grupo o edificio | 2.532' - Ptas | 1.123.789' - Ptas |
| Responsable de equipo | 2.456' - Ptas | 1.089.921' - Ptas |
| Personal Obrero | | |
| Conductor-Limpiador Especialista | 2.781' - Ptas | 1.234.279' - Ptas |
| Peón Especializado | 2.694' - Ptas | 1.195.968' - Ptas |
| Limpiador o Limpiadora | 2.462' - Ptas | 1.093.251' - Ptas |
| Personal de Oficios Varios | | |
| Oficial | 2.694' - Ptas | 1.195.968' - Ptas |
| Ayudante | 2.462' - Ptas | 1.093.251' - Ptas |
| Peón | 2.323' - Ptas | 1.031.065' - Ptas |
| Aprendiz | 2.145' - Ptas | 951.667' - Ptas |

TABLA DE ANTIGÜEDADES

| Categorías Profesionales | Trienios | | | | |
|------------------------------------|----------|-------|--------|--------|--------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| Personal Administrativo | | | | | |
| Jefe Administrativo de 1ª | 3.921 | 7.843 | 11.764 | 15.686 | 19.610 |
| Jefe de Administración de 2ª | 3.787 | 7.575 | 11.363 | 15.152 | 18.938 |
| Oficial de 1ª | 3.507 | 7.014 | 10.521 | 14.028 | 17.539 |
| Oficial de 2ª | 3.324 | 6.650 | 9.973 | 13.296 | 16.621 |
| Auxiliar | 3.140 | 6.284 | 9.424 | 12.564 | 15.706 |
| Personal Mandos Intermedios | | | | | |
| Encargado General | 3.787 | 7.575 | 11.363 | 15.152 | 18.938 |
| Supervisor o Encargado de Zona | 3.604 | 7.209 | 10.815 | 14.420 | 18.023 |
| Supervisor o Encargado de Sector | 3.457 | 6.917 | 10.374 | 13.833 | 17.293 |
| Personal Subalterno | | | | | |
| Almacenero | 2.899 | 5.795 | 8.694 | 11.588 | 14.486 |
| Encargado de grupo o edificio | 101 | 201 | 305 | 405 | 505 |
| Responsable de Equipo | 97 | 196 | 294 | 393 | 491 |
| Personal Obrero | | | | | |
| Conductor Limpiador Especialista | 109 | 220 | 334 | 445 | 557 |
| Peón Especializado | 107 | 216 | 322 | 429 | 539 |
| Limpiador o Limpiadora | 99 | 196 | 296 | 394 | 492 |
| Personal de Oficios Varios | | | | | |
| Oficial | 91 | 186 | 279 | 371 | 464 |
| Ayudante | 107 | 216 | 323 | 429 | 539 |
| Peón | 99 | 196 | 296 | 394 | 492 |
| Aprendiz | 87 | 171 | 256 | 342 | 428 |

SECCION SEXTA

FUENTES DE EBRO

Núm. 52.563

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso de carácter urgente para la adjudicación de la explotación del servicio de bar del pabellón de fiestas de esta localidad, se expone al público durante ocho días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones.

—Objeto: La adjudicación del servicio de bar del pabellón de festejos.
 —Duración del contrato: Del 28 de septiembre al 3 de octubre de 1992, ambos inclusive.
 —Tipo de licitación: 350.000 pesetas, en alza.
 —Garantías: Provisional, 3 %, y definitiva, 6 % de la adjudicación.
 —Derechos y obligaciones: Los contenidos en el pliego de condiciones económico-administrativas.
 —Presentación de las proposiciones: En la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el próximo día 31 de agosto, a las 12.00 horas.
 Fuentes de Ebro, 31 de julio de 1992. — El alcalde, Joaquín Molinos Follos.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en y documento nacional de identidad número, en nombre propio (o como representante legal de), enterado del pliego de condiciones que ha de regir el concurso para la adjudicación de la explotación del servicio de bar del pabellón de festejos, que acepta en todas sus partes, concurre al mismo, ofreciendo realizar el servicio por la cantidad de (en letra y número) pesetas, y declara bajo juramento no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de las Corporaciones Locales.

(Fecha, y firma del proponente.)

LECIÑENA

Núm. 52.560

RESOLUCION de fecha 1 de julio de 1992 del Ayuntamiento de Leciñena (Zaragoza), referente a la convocatoria para proveer una plaza de operario de servicios múltiples.

En el Boletín Oficial de la Provincia número 175, de fecha 3 de agosto de 1992, se publican íntegramente las bases y programa de la convocatoria para cubrir mediante oposición una plaza de operario de servicios múltiples vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, dotada con los emolumentos correspondientes al grupo E.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Leciñena, 4 de agosto de 1992. — El alcalde, Antonio Marcén Sancho.

PASTRIZ

Núm. 52.339

El señor alcalde, con fecha 31 de julio actual, ha dictado el decreto 22 de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Primero. — Delegar en don José-Miguel Ezquerro Calvo, primer teniente de alcalde de este Ayuntamiento, todas las atribuciones de la Alcaldía del 1 al 17 de agosto de 1992, ambos inclusive, siendo dicho período coincidente con el de ausencia del titular de la misma de la localidad por motivo de vacaciones.

Segundo. — Publicar el contenido del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. — Notificar la resolución al interesado.

Lo que se publica, en cumplimiento del artículo 44.2, en relación con el 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Pastriz, 31 de julio de 1992. — El alcalde, Javier Tomás Royo.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Decreto de Alcaldía

Núm. 52.341

En virtud de las atribuciones que me son conferidas a tenor del artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y vistos los artículos 44.2 y 47 del mismo texto legal,

Resuelvo:

Primero. — Delegar en don José-Tomás Calvo Ovede, primer teniente de alcalde de esta Corporación, las funciones de Alcaldía del 3 al 12 de agosto de 1992, siendo dicho período coincidente con la ausencia del alcalde en la localidad por vacaciones.

Segundo. — Notificar la presente resolución a los portavoces de los grupos políticos municipales y al interesado.

Tercero. — Publicar el contenido del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villanueva de Gállego, 30 de julio de 1992. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 40.749

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 16 de junio de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 319 de 1992, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Guipuzcoano, S. A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y defendida por el letrado señor Forcén Bueno, siendo demandado Juan-Ignacio Ibarra Castellano, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Guipuzcoano, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios del ejecutado Juan-Ignacio Ibarra Castellano, para el pago a dicha parte ejecutante de 2.322.271 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Juan Ignacio Ibarra Castellano, se expide el presente en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y traslado

Núm. 39.004

En virtud de lo dispuesto en los autos de juicio ejecutivo seguido al núm. 808 de 1989-B, promovido por Sicilia, S. A., contra Confecciones Masmodas, S. A., por medio de la presente se notifica a dicha parte demandada que en tercera subasta celebrada sin sujeción a tipo con fecha 27 de febrero del actual por la parte actora se ha ofrecido por los bienes subastados la suma total de 1.000 pesetas, habiéndose suspendido la aprobación del remate a fin de que dentro del término de nueve días pueda pagar a la parte acreedora su crédito, liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido por la ley, o abonar la cantidad ofrecida por la parte demandante para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca, todo ello bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 50.869

Don Alberto García Casao, secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en subsanación de la omisión padecida en edicto dimanante de procedimiento judicial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria núm. 350 de 1992-A, seguido a instancia de Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito, representada por la procuradora doña María-Pilar

Cabeza Irigoyen, contra Francisco Gros Pueyo y Felicitas Salvador Aliacar, por el presente se hace saber que la finca registral número 4.386 del Registro de la Propiedad de Pina de Ebro está valorada en la cantidad de 6.519.500 pesetas y no en la de 7.000.000 de pesetas que por error se hacía constar y cuya subasta está anunciada para el día 7 de septiembre próximo, en tercera licitación.

Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Alberto García Casao.

JUZGADO NUM. 4

Don Fernando Paricio Aznar, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente número 875 de 1992 se ha tenido por solicitada mediante providencia de esta fecha la suspensión de pagos de Intacar-Eimar, S. A., con domicilio en esta ciudad (carretera de Valencia, kilómetro 14,200), dedicada a la fabricación, montaje, reparación, compra, venta, almacenamiento, distribución o representación de bienes de equipo, especialmente de semirremolques, habiéndose designado para el cargo de interventores judiciales a don Antonio Casanova Surroca, don Gabriel Oliván García y la acreedora Banco de Madrid, con un activo de 826.288.000 pesetas y un pasivo de 439.833.629 pesetas.

Y para que sirva de publicidad a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos, y especialmente en su artículo 9, libro el presente en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Fernando Paricio Aznar.

PARTE NO OFICIAL

BANCO ZARAGOZANO, S. A.

Núm. 51.175

Extraviados libreta de ahorro núm. 20-911-1 y resguardo de imposición a plazo fijo núm. 25-100109-0, expedidos por la sucursal de La Almunia de Doña Godina, se considerarán anulados y se expedirá duplicado de los mismos transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de terceros, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 28 de julio de 1992. — Secretaría General.

COMUNIDAD DE REGANTES CON AGUAS ELEVADAS DEL CANAL DE LODOSA DE FRESCANO

Núm. 52.543

De acuerdo con lo determinado en el artículo 44 de las Ordenanzas por las que esta Comunidad se rige, por medio de la presente se convoca a Asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de septiembre próximo, a las 20.30 horas en primera convocatoria y, en su caso, media hora después en segunda, siendo válidos los acuerdos que se adopten, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura e información de la auditoría.

2.º Información y aprobación del posible cambio de las Ordenanzas por estar muy desfasadas.

Fréscano, 31 de julio de 1992. — El presidente general, Luis Cuartero Molinos.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

| | PRECIO Pesetas |
|--|-------------------|
| Suscripción anual | 13.500 |
| Suscripción anual por meses | 1.300 |
| Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) | 5.000 |
| Ejemplar ordinario | 55 |
| Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada. | 205 |
| Importe por línea impresa o fracción | Tasa doble |
| Anuncios con carácter de urgencia | |
| Anuncios por reproducción fotográfica: | |
| Una página | 35.900 |
| Media página | 19.300 |

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial